

4.9 Partido Alianza Social

El Partido Alianza Social hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/041/00, de fecha 14 de febrero de 2000, solicitó al Partido Alianza Social que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 1999, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, vía telefónica, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/130/00 del 2 de marzo de 2000, recibido por el partido el día 3 de marzo de 2000, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 3 de marzo de 2000.

4.9.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$10'615,057.21, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			
2. Financiamiento Público		\$10'491,538.25	98.84
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$10'491,538.25		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento Militantes		15,000.00	0.14
Efectivo	15,000.00		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Financiamiento Simpatizantes		6,000.00	0.05
Efectivo	6,000.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		42,518.96	0.40
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.57
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
Total de Ingresos		\$10'615,057.21	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Ingresos reportados en el Informe Anual se encontró lo siguiente:

1. En el formato "IA", recuadro I, Ingresos, punto 2, Financiamiento Público, en el renglón correspondiente para Actividades Ordinarias Permanentes, el partido reportó un importe de \$10'491,538.25, mientras que la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999 muestra un monto de \$9'939,555.00, existiendo una diferencia de \$551,983.25.

Dicha diferencia corresponde a la cuenta Apoyo de la Comisión Nacional de Vigilancia y CONASE. Por lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1999, este concepto no se encuentra incluido en el formato en comento. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que modificara el Informe Anual sin incluir la cifra de \$551,983.25.

2. En el formato "IA", recuadro I, Ingresos, punto 5 Autofinanciamiento, el partido reportó un importe en ceros, así como en el formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento. Sin embargo, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, el partido registró un monto de \$15,976.71. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que efectuara las correcciones correspondientes en el "IA", así como en el "IA-3".

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones anteriores fueron comunicadas al partido mediante oficio No.

STCFRPAP/418/00 de fecha 27 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito No. SF/1051/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

1. *"Con respecto a la diferencia existente entre el formato IA y los registros contables en la cuenta de apoyos en la C.N.C. y CONASE, efectivamente existió un error de presentación por lo que procedemos a corregir el formato en comento".*
2. *"Una situación similar a la anterior se generó con respecto a la diferencia de los ingresos por autofinanciamiento, razón por la cual también efectuamos la corrección al formato IA".*

Mediante este escrito se consideró subsanada la observación efectuada al partido, en virtud que se realizaran las correcciones solicitadas.

Adicionalmente, anexo a ese escrito, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.62
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9'939,555.00		
Para Actividades Específicas			
3. Financiamiento Militantes		15,000.00	0.15
Efectivo	15,000.00		
Especie			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Financiamiento Simpatizantes		6,000.00	0.06
Efectivo	6,000.00		
Especie			
5. Autofinanciamiento		15,976.71	0.16
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		42,518.96	0.42
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.59
a) Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	60,000.00		
Total de Ingresos		\$10'079,050.67	100.00

b) Verificación Documental

4.9.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$0.00, correspondiera al saldo en bancos al inicio del ejercicio.

4.9.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$9'939,555.00, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas a ese partido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se refiere a los diversos tipos de financiamiento público aplicables que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$9'939,555.00

4.9.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acuerdo del día 9 de agosto de 1999, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 1999. El monto aprobado para el Partido Alianza Social fue de \$9'939,555.00.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.9.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes un monto de \$15,000.00, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Efectivo	\$15,000.00

- a) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios del partido.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

Este concepto se revisó al 100%, encontrándose lo siguiente:

Al ser verificado el control de folios de recibos de militantes "CF-RM", se determinó que no coinciden con el registro contable, como se señala a continuación:

CONTROL DE FOLIOS "CF-RM" CEN	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 CEN	DIFERENCIA
\$16,000.00	\$15,000.00	\$1,000.00

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por la diferencia detectada de \$1,000, procedemos a su corrección contable ya que indebidamente se registró en el formato RM-PAS-CEN, No. 008, debiendo ser en el formato RSEF-PAS-CEN No. 008, del mismo existe su identificación en la respectiva ficha de depósito, misma que concuerda con el estado de cuenta bancario".

De la verificación efectuada a la documentación entregada se verificó que las cifras del Informe Anual, el auxiliar correspondiente así como el control de folios "CF-RM" coinciden por lo que se considera subsanada la observación.

Por otra parte, el partido canceló el recibo "RM-CEN", N° 008 y sólo proporcionó copia fotostática, sin remitir el original y las 2 copias a que hace referencia el artículo 3.6 del Reglamento. Por lo anterior, el partido incumplió al no proporcionar el original y sus dos copias ostentando el sello de cancelado.

Adicionalmente, al efectuar la revisión a la cuenta Financiamiento por los Militantes, por un monto de \$15,000.00, se observó que los depósitos bancarios efectuados por estos ingresos fueron realizados en su gran mayoría en forma global. En consecuencia, no fue posible la plena identificación de cada una de las aportaciones realizadas al partido.

Con la finalidad de verificar las cifras antes citadas y de acuerdo al artículo 19.2 del Reglamento anteriormente citado, se solicitó al partido que presentara los papeles de trabajo, en los cuales se identificaran los recibos de militantes con su respectivo depósito.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido no dio respuesta al requerimiento antes mencionado, por lo que no se subsanó la observación.

Al ser verificado el formato "CF-RM" control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, se encontró que el total de recibos expedidos no coincidía con lo que se reportó en el formato correspondiente. Cabe recordar que, de acuerdo con el instructivo del formato, se debió reportar el total de recibos UTILIZADOS durante el ejercicio que se reporta. Por lo tanto, de acuerdo con la revisión realizada por los auditores, y salvo información ulterior que el partido tuviera, los formatos debieron ser modificados como se señala a continuación:

REGLÓN	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos expedidos	200	13

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante el citado escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

" Por desconocimiento del delegado del PARTIDO ALIANZA SOCIAL, en la ciudad de Monterrey N.L, anotó en el control de folios el mismo dato en el renglón de total de recibos impresos que en el renglón de total de recibos expedidos. Cabe hacer notar que el número de recibos pendientes de utilizar complementa este total con el de recibos utilizados. Por lo anteriormente expuesto procedemos a modificar el formato citado".

Se verificó que el control de folios fue corregido conforme a lo solicitado, por lo que la observación se consideró subsanada.

De la revisión efectuada a los "RM", se observó que algunos no fueron llenados con todos los requisitos que marca el formato a que hacen

referencia los artículos 3.6 y 3.7 del Reglamento, como se señala a continuación:

NÚMERO RM	FECHA	MONTO	SIN FIRMA DEL FUNCIONARIO	SIN DOMICILIO	SIN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
002	31-10-99	\$1,500.00			X
003	30-09-99	1,500.00			X
004	30-11-99	1,500.00			X
006	30-11-99	1,300.00			X
007	30-11-99	1,300.00	X		X
008	30-11-99	1,000.00	X		X
009	30-11-99	1,200.00	X		
010	30-11-99	500.00		X	X
011	30-11-99	800.00			X
012	31-12-99	500.00			X
013	31-12-99	1,400.00	X		X
Total		\$12,500.00	\$4,900.00	\$500.00	\$7,100.00

En relación con la columna “Sin firma del Funcionario”, “Sin Domicilio” y “Sin Registro Federal de Contribuyentes” por \$12,500.00, se solicitó al partido que presentara recibos que contuvieran los requisitos que marca el formato a que hacen referencia los artículos anteriormente citados.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Se procedió a complementar los datos omitidos en algunos de los formatos "RM", que adolecían de algún defecto".

De la revisión a los formatos "RM", se observó que contienen el Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio faltante. Sin embargo, no fue atendido el requerimiento respecto a la carencia de la firma del funcionario por \$4,900.00, por lo que no quedó subsanada esa observación específica al incumplir lo establecido en los artículos 3.6 y 3.7 del Reglamento.

Por otra parte, el partido no proporcionó los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Por lo tanto, mediante oficio No. STCFRPAP/407/00 de fecha 25 de abril del año en curso y recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó información sobre los montos máximos y mínimos establecidos por el partido en relación con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, para el ejercicio de 1999, en términos del artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que: "Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones" y al artículo 3.2 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los partidos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado..."

Mediante escrito No. SF/1048/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"...me permito indicarle a usted que con fecha 30 de junio 1999 obtuvo su registro el PARTIDO ALIANZA SOCIAL, en virtud de esta situación no se había informado a esta H. Secretaría los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados al partido".

"Por este conducto, hasta este momento, les informamos que basados en el artículo 87 de los estatutos que rigen la vida interna del partido, libremente se determinó que la cuota mínima mensual de nuestros afiliados es de un día de salario mínimo del Distrito Federal, y la máxima de diez días del mismo".

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria. Sin embargo, al haber concluido el período de revisión no se le cuestionó sobre la falta de periodicidad de las cuotas. Por lo que procede aclarar que el partido deberá determinar la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias para atender a lo señalado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

en el dictamen consolidado que presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, en su apartado 5.2 "Conclusiones". Dicho texto señala que "a partir del próximo ejercicio, la Comisión no se dará por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos y vigilará que se respeten los montos máximos que establezcan".

4.9.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de Financiamiento por Simpatizantes, una cantidad de \$6,000.00, clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Efectivo	\$6,000.00

Este concepto se revisó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios del partido.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

Sin embargo al ser verificado el control de folios de recibos de simpatizantes "CF-RSEF" del partido, se determinó que no coincidían con el registro contable, como se señala a continuación:

CONTROL DE FOLIOS "RSEF" CEN	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 CEN	DIFERENCIA
\$5,000.00	\$6,000.00	\$1,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Como aclaración de la diferencia de \$1,000 en los formatos RSEF-PAS-CEN, nos permitimos reiterar lo mencionado en el punto 2, inciso a de esta carta".

"Por la diferencia detectada de \$1,000, procedemos a su corrección contable ya que indebidamente se registró en el formato RM-PAS-CEN, No. 008, debiendo ser en el formato RSEF-PAS-CEN No. 008, del mismo existe su identificación en la respectiva ficha de depósito, misma que concuerda con el estado de cuenta bancario".

Se verificó que el control de folios "CF-RSEF" coincidiera con el auxiliar correspondiente.

Se observó que el partido utilizó el folio RSEF-PAS-CEN No. 8, que ostenta fecha de 30 de diciembre de 2000. A este respecto, la observación se considera subsanada, al resultar evidente que se trata de un error. Sin embargo, se observó que este recibo no inscribe las firmas del aportante y del funcionario autorizado del área. Por lo anterior, no se considera subsanada la observación al incumplir el artículo 4.7 del Reglamento citado.

Al efectuar la revisión a la cuenta Financiamiento de Simpatizantes, por un monto de \$6,000.00, se observó que los depósitos bancarios efectuados por estos ingresos fueron realizados en su gran mayoría en forma global. En consecuencia, no fue posible la identificación plena de cada una de las aportaciones realizadas al partido.

Con la finalidad de verificar las cifras antes citadas y de acuerdo al artículo 19.2 del Reglamento anteriormente citado, fue necesario que el partido presentara papeles de trabajo, en los cuales se identificaran los recibos de simpatizantes con su respectivo depósito.

La solicitud antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto al papel de trabajo que nos solicitan por la integración de las aportaciones de los simpatizantes, esta situación se satisface con el control de folios de los formatos RSEF-PAS-CEN”.

La respuesta del partido no es satisfactoria, ya que precisamente las cifras registradas en el control de folios, no se identifican plenamente con la cifra del registro contable ya que en el auxiliar la cuenta de simpatizantes el registro fue global, por lo que la observación no se considera subsanada.

4.9.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$15,976.71, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO
Ingresos por Otros Eventos	1	\$15,976.71

4.5.2.5.1 Ingresos por Otros Eventos

El partido reportó como Ingresos por Otros Eventos un monto de \$15,976.71, el cual fue revisado al 100%.

Al efectuar la revisión del concepto Autofinanciamiento se determinó lo siguiente:

En la cuenta Ingresos por Otros Eventos, subcuenta Reembolsos a Bancos, el partido reportó un importe de \$15,976.71. De la revisión efectuada a la documentación presentada se observó que los montos citados solamente se encuentran soportados por depósitos bancarios. Sin embargo, el artículo 1.1 del Reglamento señala que: “Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Asimismo, el artículo 6.2 del Reglamento establece que: “Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado, el cual señala que: “La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, se solicitó al partido que presentara el sustento del total del Ingreso por Autofinanciamiento, recibos internos del partido o, en su caso, la siguiente documentación cuando proceda:

- Las autorizaciones legales para su celebración.
- Boletos emitidos de cada uno de los eventos realizados.
- Control de folios.
- Documentación comprobatoria de los egresos efectuados para la realización de los eventos.
- Contratos administrativos (en su caso).
- Papeles de trabajo donde se determinen los ingresos, así como los egresos por cada uno de los eventos realizados.

La solicitud de aclaraciones antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"Anexo a la presente, encontrará usted el sustento del total del ingreso por autofinanciamiento con su autorización legal para la celebración del evento, boletos emitidos, control de folios y documentación comprobatoria de los egresos".

El partido presentó el control de eventos de autofinanciamiento No. 1 por concepto de espectáculos, en el cual detalla lo siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Ingreso Bruto Obtenido		\$15,976.71
Ingresos por Boletos	2,400.00	
Venta Programada Utilitaria	3,954.00	
Venta Comida	9,622.71	
Gastos efectuados		9,708.57
Ingreso Neto		6,268.14

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que corresponde al espectáculo "Noche Mexicana"; se verificó la obtención de la autorización legal para la celebración del evento, el control de folios del evento, los boletos impresos, vendidos y cancelados para la rifa de despensa.

De los ingresos declarados por la venta de propaganda utilitaria por \$3,954.00, no se proporcionó comprobación que aclarara el origen de dichos recursos.

Adicionalmente, en el auxiliar de la subcuenta Reembolso a Bancos no se pudo identificar el registro de ingresos ya que se localizaron diversas pólizas de ingresos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1999 soportados con fichas de depósitos, sin haberse especificado las pólizas a las que correspondían estos ingresos.

Con respecto a los gastos generados en este evento, el partido presentó documentación soporte que reúne los requisitos fiscales. Sin embargo, no se proporcionaron los registros contables ni las pólizas correspondientes, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

4.9.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$42,518.96, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Otras Operaciones Financieras	\$42,518.96

4.5.2.6.1 Otras Operaciones Financieras

El ingreso reportado por este concepto importa \$42,518.96, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA *	IMPORTE
Bital-1	\$34,381.79
Serfín-1	8,137.17
Total	\$42,518.96

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto "CBCEN", están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

Sin embargo, durante la revisión no fue posible verificar la totalidad de ingresos, debido a que el partido no proporcionó el estado de cuenta bancario del mes de octubre de la cuenta de inversión número.-1 de Serfín. En consecuencia, y en apego a lo establecido en los artículos 7.5 y 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta del mes antes mencionado. Asimismo, se solicitó que presentara el contrato de inversión realizado con el Banco Bital.

La solicitud de aclaración antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta el estado de cuenta del mes de octubre de la cuenta de inversión número.-1 de Serfin. Asimismo se anexa el contrato de inversión de Bital".

Se verificó el estado de cuenta bancario de inversión del mes de octubre, así como el contrato de inversión. Por lo anterior, la observación se considera subsanada.

* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

4.9.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro Ingresos por la cantidad de \$60,000.00, los que se componen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	\$60,000.00

En relación con los apoyos para la producción de programas de radio y T.V., los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó que es correcta.

4.9.3 Egresos

En su Informe Anual el partido reportó como egresos, la suma de \$8'930,333.40, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$8'930,333.40	\$8'930,333.40	100.00
B. Gastos por Actividades Específicas	0.00	0.00	
Educación y Capacitación Política	0.00	0.00	
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	
Tareas Editoriales	0.00	0.00	
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)			
Total		\$8'930,333.40	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la revisión a los egresos, en el Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Al ser verificadas las cifras del formato "IA", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los registros contables de la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado por el partido no coincide, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$4'631,487.53	
Adquisición de Activo Fijo		1'762,948.74	
Total	\$8'930,333.40	\$6'394,436.27	\$2'535,897.13

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos en Actividades Ordinarias, ya que para el partido constituyeron un egreso. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

Asimismo, el partido omitió anexar al Informe Anual una relación de los rubros que integran el monto reportado en el inciso A) del recuadro anterior, Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, como lo establece el formato del Informe Anual, razón por la cual no se

podieron verificar los montos reportados contra la información contable.

La solicitud de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/418/00 de fecha 27 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del citado Reglamento, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1051/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

"Los gastos por actividades ordinarias permanentes serán modificados a fin de que coincidan con los registros contables ya que su presentación en el formato IA no es el adecuado".

"En virtud de la omisión de un anexo al Informe anual de los rubros que integran el monto reportado por los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, procedemos a anexarlo al presente comunicado".

Con respecto a la solicitud de aclarar la diferencia de \$2'535,897.13, de acuerdo a la información proporcionada por el partido, se corrigió el Informe Anual en lo referente a los Gastos de Operación Ordinaria, coincidiendo con sus registros contables según balanza de comprobación presentada inicialmente, quedando subsanada la observación.

Referente a la solicitud de que se remitiera anexo al Informe Anual una relación de los rubros que integran el monto reportado en el inciso A), se determinó que con la información requerida en el citado formato del IA quedó subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito No. SF/1051/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$6'394,436.27	100.00
B. Gastos por Actividades Específicas		0.00	
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	0.00		
C. Transferencia a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$6'394,436.27	100.00

Sin embargo, en forma extemporánea, mediante escrito SF/1056/2000 de fecha 16 de mayo del año en curso, el partido presenta una nueva versión de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como los auxiliares contables. Cabe mencionar que la nueva balanza de comprobación se presentó cuando la Comisión de Fiscalización ya se encontraba en el proceso de redacción del presente dictamen.

La presentación extemporánea de la nueva balanza de comprobación implicó realizar una nueva revisión integral de la contabilidad del partido y de esa manera incorporar el análisis la información novedosa que no se habían presentado antes y que resultaba indispensable para que la autoridad electoral conociera el estado general de las finanzas del partido.

De la revisión efectuada a la última versión del "IA", así como de la nueva Balanza de Comprobación, se determina que las cifras de egresos no coinciden, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZAS DEL CEN Y C.E. AL 31-DIC.-99	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$4'631,487.53	\$4'425,673.62	\$(205,813.91)
Adquisición de Activo Fijo	1'762,948.74	1'803,196.07	40,247.33
Transferencias a Comités del Partido		797,674.79	797,674.79
Gastos de Actividades Especificas	0.00	0.00	0.00
Total de Egresos	\$6'394,436.27	\$7'026,544.48	\$632,108.21

Al ser analizada la nueva documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Al comparar la Balanza de Comprobación presentada inicialmente y la última versión, se determinaron las diferencias señaladas a continuación:

CONCEPTO	BALANZA PRIMERA VERSIÓN	BALANZA SEGUNDA VERSIÓN	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria (Gastos Financieros)	\$4'631,487.53	\$4,425,673.60	\$(205,813.93)
Activos Fijos	1'762,948.74	1'803,196.07	40,247.33
Transferencias	0.00	797,674.79	797,674.79
Total	\$6'394,436.27	\$7'026,544.48	\$632,108.21

- Adicionalmente, el partido proporcionó pólizas contables incompletas que modifican la última balanza, ya que las diferencias mostradas en el cuadro anterior son por mayor cuantía de lo registrado en las citadas pólizas.
- El partido reporta transferencias a Comités del partido que inicialmente no fueron consideradas en su contabilidad, ni reportadas en su Informe Anual.

Los errores y omisiones citados no pudieron ser comunicados al partido, debido a que había finalizado el período para hacerlo. Sin embargo, se buscó hacer el análisis con base en la información presentada.

a) Verificación Documental

Como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los egresos, se determinó lo siguiente:

1. Al iniciar la revisión de la contabilidad del partido, se determinó que ésta no guardaba el orden suficiente para su debido control, ni facilitaba la fiscalización de las operaciones registradas en la contabilidad, ya que se observaron las siguientes deficiencias:

a) Se centralizó indebidamente el registro contable de las operaciones de gastos realizados por los Comités Estatales, sin utilizar las subcuentas necesarias que permitieran identificar los gastos efectuados por los Comités Estatales.

b) Indebidamente, las pólizas de diario no se encontraban archivadas en orden consecutivo, sino que estaban distribuidas en diversas carpetas, agrupadas por Estados y Comité Ejecutivo Nacional, lo que no permitió su pronta localización.

Sin embargo, para realizar la revisión, se procedió a identificar y relacionar las pólizas de diario con las que registraron las operaciones de los Comités Estatales, y al efectuar la revisión de las operaciones seleccionadas, según el alcance de cada rubro, se clasificó la información a fin de determinar los gastos realizados por cada Comité Estatal y los del Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto, el partido explicó, mediante SF/1054/2000, sin fecha, recibido en esta Secretaría Técnica el 9 de mayo, que está realizando la corrección, abriendo la cuenta de Transferencias a los Comités Estatales.

4.9.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$7'026,544.48, reportada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, mostrando a continuación la integración de los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$1'821,397.62
Materiales y Suministros	235,748.35
Servicios Generales	2'368,527.65
Transferencias a Estados	797,674.79
Adquisición de Activo Fijo	1'803,196.07
Total	\$7'026,544.48

4.9.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales, la suma de \$1'821,397.62, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	PARCIAL
Sueldos	\$30,385.96
Honorarios	42,097.16
Reconocimientos por Actividades Políticas	1'514,979.00
Gastos de Campos	78,035.50
Gratificación Aguinaldo	155,900.00
Total	\$1'821,397.62

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$1'530,763.25, que representa el 84.04% del total reportado por el partido de \$1'821,397.62.

Al revisar el concepto de Honorarios, por la cantidad de \$8,634.25, que representa el 24.22% del total reportado por el partido de \$34,537.10, se observó lo siguiente:

a) Se determinó que existía documentación sin requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PE-61/Sep-99	Recibo provisional número 1777, de la Notaría 124 del Distrito Federal, por concepto de 25 copias certificadas.	\$2,875.00
PE-74/Sep-99	Recibo provisional número 1773, de la Notaría 124 del Distrito Federal, por concepto de anticipo para Fe de hechos.	3,000.00
Total		\$5,875.00

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara los comprobantes con requisitos fiscales o, en su caso, la aclaración correspondiente.

La solicitud de aclaración o rectificación antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa recibo del Notario Publico No. 124 Lic. Ranulfo Tovilla Saenz".

De la revisión al recibo de honorarios con requisitos fiscales se verificó que comprueba el gasto observado, por lo que se solventó la observación.

b) Asimismo, se localizaron recibos emitidos por el Partido Alianza Social por concepto de honorarios que no cumplen con los requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	No.	A NOMBRE DE	IMPORTE
PD-04/Oct-99	1343	María C. Álvarez Garza	\$600.00
PD-04/Oct-99	1344	María C. Álvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1348	María C. Álvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1350	Francisco García Juárez	50.00
PD-07/Dic-99	1351	Iván R. García Alvarado	100.00
PD-07/Dic-99	1354	María C. Álvarez Garza	600.00
PD-07/Dic-99	1356	María C. Álvarez Garza	600.00
Total			\$3,150.00

En consecuencia, al no haber presentado la documentación con requisitos fiscales, se incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento antes citado, y en apego al artículo referido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/428/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. ST/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"b) Se informa a ustedes que los soportes solicitados fueron proporcionados al auditor, ...".

Procede aclarar que no fue posible que el partido hubiera entregado al auditor dicha documentación, ya que se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada originalmente por el partido y no se encontraron dichos soportes. En consecuencia no se considera subsanada la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

- c) Al ser verificada la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que el partido abrió en la subcuenta de Sueldos, la subsubcuenta “Reconocimientos Mensuales” en la cual se efectuó el registro de los Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que no respetó el número de la subcuenta del último concepto señalado en el Catálogo de cuentas y lo establecido en el artículo 24.1 del citado Reglamento, que a la letra señala: “Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y guía contabilizadora que este reglamento establece”.

En consecuencia, ese instituto político debió haber registrado los reconocimientos otorgados en la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, respetando los números de las subcuentas de la cuenta “Servicios Personales”, establecidos en el Catálogo de Cuentas del Reglamento, los cuales se señalan a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO
520		Servicios Personales
	5200	Sueldos
	5201	Honorarios
	5202	Compensaciones
	5203	Reconocimientos por Actividades Políticas

Por lo anterior, se solicitó al partido presentara las correcciones correspondientes.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00, de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

"Se procede a reclasificar en la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" los reconocimientos mensuales".

El partido no proporcionó la póliza de reclasificación. Sin embargo, al verificar los auxiliares se determinó que presentaron la corrección conforme al catálogo de cuentas del Reglamento, razón por lo cual se consideró subsanada la observación.

d) Inicialmente el partido reportó en la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, como reconocimientos mensuales. La cantidad de \$1'522,129.00. De la revisión efectuada se observó que existía otro tipo de gastos adicionales a los reconocimientos por actividades políticas. Aunado a lo anterior, el partido tenía centralizadas las cifras del Comité Ejecutivo Nacional, así como las de los Comités Estatales, por lo que el personal encargado de la auditoría procedió a realizar la separación de dichas cifras, dando como resultado lo que a continuación se señala:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	TOTAL
Reconocimientos	\$934,588.50	\$276,437.00	\$1,211,025.50
Viáticos	6,950.00	0.00	6,950.00
Pago de Impuestos	39,978.00	0.00	39,978.00
Gastos Ordinarios	189,765.50	4,695.00	194,460.50
Documentación Faltante	11,500.00	58,215.00	69,715.00
Total	\$1,182,782.00	\$339,347.00	\$1'522,129.00

Del análisis a esta subcuenta se determinaron las siguientes observaciones:

2. Reconocimientos

a) No obstante que el partido proporcionó los "REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, integrados en un expediente, no fue posible identificar, por importes y fechas de expedición, los "REPAP" que sustentaban las cifras registradas en las pólizas que amparaban el registro contable por este concepto, mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-104/Ago-99	\$63,750.00
PE-113/Ago-99	4,000.00
PE-167/Sep-99	104,500.00
PE-54/Oct-99	92,200.00
PE-134/Oct-99	86,338.00
PE-142/Oct-99	300.00
PD-28/Oct-99	5,000.00
PD-29/Oct-99	1,500.00
PD-30/Oct-99	300.00
PD-31/Oct-99	200.00
PD-32/Oct-99	1,500.00
PD-33/Oct-99	300.00
PE-59/Nov-99	94,200.00
PE-120/Nov-99	89,000.00
PE-107/Dic-99	70,850.00
PE-141/Dic-99	5,000.00
PE-142/Dic-99	5,000.00
PE-199/Dic-99	33,500.00
PE-201/Dic-99	16,750.00
PE-204/Dic-99	16,750.00
Total	\$690,938.00

Con la finalidad de verificar las cifras referidas y de acuerdo al artículo 19.2 del Reglamento anteriormente citado, fue necesario que el partido presentara los papeles de trabajo, en los cuales se identifican los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas con su respectiva póliza de egresos.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"De acuerdo con el catálogo de cuentas y guía contabilizadora para los partidos políticos quedaron debidamente agrupados los reconocimientos por actividades políticas con la reclasificación que propusieron por lo que no se tiene papel de trabajo".

El partido no proporcionó los papeles de trabajo en los cuales se identificaran los REPAP con su respectiva póliza, por lo que la

observación no se considera subsanada, al incumplir lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, que a la letra dice: "... Las pólizas cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria ...".

b) Asimismo, se localizaron recibos del Partido Alianza Social por concepto Sueldos, Gratificaciones y Apoyos Diversos, de los que no se elaboró el respectivo recibo "REPAP", como se describen en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	No. RECIBO	IMPORTE
Campeche	PD-11/Sep-99	S/N	\$1,000.00
Campeche	PD-11/Sep-99	S/N	400.00
Campeche	PD-11/Sep-99	S/N	400.00
Campeche	PD-11/Sep-99	S/N	400.00
Campeche	PD-12/Oct-99	S/N	1,000.00
Campeche	PD-12/Oct-99	S/N	400.00
Campeche	PD-12/Oct-99	S/N	400.00
Campeche	PD-12/Oct-99	S/N	400.00
Campeche	PD-12/Oct-99	S/N	400.00
Total Campeche			\$4,800.00
Colima	PD-19/Sep-99	752	400.00
Colima	PD-23/Oct-99	751	1,600.00
Colima	PD-15/Nov-99	753	1,600.00
Colima	PD-15/Nov-99	755	5,000.00
Total Colima			8,600.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-55/Sep-99	1704	350.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-55/Sep-99	1705	200.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-141/Nov-99	4511	2,500.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE 9/Ago-99	Sin Documento	113,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE 147/Sep-99	Sin Documento	5,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-111/Sep-99	Sin Documento	18,500.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-102/Sep-99	Sin Documento	80,500.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-116/Sep-99	1795	5,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-85/Nov-99	Sin Documento	2,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-21/Ago-99	Sin Documento	4,000.00
Total Comité Ejecutivo Nacional			231,050.00
Estado de México	PD-5/Ago-99	508	2,000.00
Estado de México	PD-9/Sep-99	509	2,000.00
Estado de México	PD 9/Sep-99	532	1,000.00
Estado de México	PD 9/Sep-99	533	1,000.00
Estado de México	PD-5/Ago-99	500	1,200.00
Estado de México	PD-5/Ago-99	501	2,000.00
Estado de México	PD-9/Ago-99	530	600.00
Estado de México	PD-9/Ago-99	534	600.00
Total Estado de México			10,400.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110052	3,000.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110053	3,000.00

COMITÉ	REFERENCIA	No. RECIBO	IMPORTE
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110055	700.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110056	700.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110063	900.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110064	900.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110067	900.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110068	900.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110071	750.00
Guanajuato	PD-3/Dic-99	110072	750.00
Guanajuato	PD-24/Dic-99	110076	800.00
Guanajuato	PD-24/Dic-99	110062	1,000.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	300.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	900.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	750.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	700.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	3,000.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	750.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	700.00
Guanajuato	PD-12/Nov-99	S/N	900.00
Total Guanajuato			22,300.00
Guerrero	PD-18/Dic-99	S/N	300.00
Guerrero	PD-18/Dic-99	S/N	600.00
Guerrero	PD-18/Dic-99	S/N	200.00
Guerrero	PD-18/Dic-99	S/N	200.00
Total Guerrero			1,300.00
Hidalgo	PD-9/Nov-99	954	5,000.00
Hidalgo	PD-39/Dic-99	955	2,500.00
Total Hidalgo			7,500.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	685	300.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	677	250.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	675	1,250.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	676	1,250.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	688	1,250.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	696	1,250.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	687	1,250.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	695	1,250.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	692	270.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	691	330.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	697	500.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	689	500.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	694	750.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	690	1,000.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	704	1,250.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	671	1,680.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	703	250.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	668	500.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	672	250.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	702	250.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	664	250.00
Jalisco	PD 8/Nov-99	701	1,250.00

COMITÉ	REFERENCIA	No. RECIBO	IMPORTE
Jalisco	PD 21/Oct-99	660	250.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	655	250.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	659	500.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	656	250.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	661	250.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	662	1,000.00
Jalisco	PD 21/Oct-99	663	4,000.00
Jalisco	PD 12/Ago-99	654	1,000.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	684	500.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	682	1,000.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	680	1,250.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	681	1,250.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	674	1,000.00
Jalisco	PD-16/Dic-99	668	1,500.00
Total Jalisco			31,080.00
Oaxaca	PD-14/Dic-99	S/N	352.00
Oaxaca	PD-14/Dic-99	S/N	350.00
Total Oaxaca			702.00
Veracruz	PD-13/Ago-99	Sin Documento	200.00
Total Veracruz			200.00
Total general			\$317,932.00

Al no elaborar los recibos "REPAP" correspondientes y al no registrarlos en el control de folios, se incumplió lo establecido en los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento antes citado. En consecuencia y en apego a los artículos citados, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1055/2000 del 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Los diversos comités estatales a que hacen mención en su anexo 1 están procediendo a enviar los recibos REPAP solicitados".

Sin embargo, los Comités Estatales nunca enviaron los recibos observados; además, el partido en su respuesta no hizo referencia a los recibos del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales nunca fueron enviados a esta Comisión. Por lo anterior, se considera que, al no elaborar los recibos REPAP y no realizar su respectivo registro en el

CF-REPAP, así como no presentar las aclaraciones correspondientes que justifiquen el incumplimiento de los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento citado, se determinó que la respuesta del partido no solventa la observación realizada.

3. Viáticos

De la revisión efectuada, se localizaron recibos del Partido por un importe de \$6,950.00, por concepto de Viáticos, los cuales correspondían a gastos menores, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	No. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PE 43/Nov-99	1712	Andrés Cerón Soto	\$1,500.00
PE 43/Nov-99	1713	Gilberto González	1,500.00
PE 43/Nov-99	1717	Norma A. Barragán Franco	950.00
PE 43/Nov-99	1716	Gabriela de la Torre Ocampo	3,000.00
Total			\$6,950.00

Por lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara las bitácoras correspondientes.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Proporcionamos la bitácora de gastos menores correspondientes a los viáticos en comento".

Procede aclarar que el partido no presentó anexo de la bitácora de gastos menores, sino hasta el 16 de mayo del presente año, con escrito No. SF/1052/2000. Sin embargo, ésta no está requisitada conforme al artículo 11.2 del Reglamento, ya que no ostenta el nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, razón por la cual la observación no se considera solventada.

4. Pago de impuestos

De la revisión efectuada, se identificó el registro por un importe de \$39,978.00, por concepto de pago de impuestos que no correspondían a dicha cuenta, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
PE 71/Oct-99	Pago provisional del mes de septiembre y de retención de salarios, honorarios: el IVA, soportado con declaración correspondiente.	\$12,890.00
PE 68/Nov-99	Pago de impuestos de administración, soportado con la declaración correspondiente, pago de retención por salarios, Impuesto Sobre la Renta e I.V.A.	12,890.00
PE 161/Dic-99	Pago de impuestos por el mes de noviembre, soportado con la declaración correspondiente, pago de retención por salarios, Impuesto Sobre la Renta e I.V.A.	14,198.00
Total		\$39,978.00

Fue conveniente aclarar que el importe de \$39,978.00 no debió considerarse como gasto, ya que correspondía al pago de retenciones de impuestos de terceras personas, y el partido solo funge como retenedor y posteriormente lo entera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia y en apego al artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración antes citada fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"El importe a que hacen mención como no correspondiente a la cuenta de reconocimientos obedece a que los REPAP están elaborados sin incluir el importe de las retenciones de dichos desembolsos".

La respuesta se considera insatisfactoria, ya que el partido alega haber pagado impuestos de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas. Sin embargo, en caso de que tuviera que pagar impuestos, los pagos tendrían que estar soportados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 11.1 del Reglamento. La respuesta no se considera subsanada, por haberse pagado impuestos a terceras personas.

5. Otros Gastos

a) De la revisión efectuada, se localizaron pólizas soportadas con recibos internos del Partido Alianza Social, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	PE 43/Dic-99	Recibo del Partido Alianza Social N° 1714, por concepto de anticipo de diciembre.	\$3,000.00
Colima	PD 15/Nov-99	Recibo del Partido Alianza Social N° 754, por concepto de Servicio de Mantenimiento de Oficina Manzanillo.	1,000.00
Total			\$4,000.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"a) Se encuentran en tránsito los comprobantes de las pólizas solicitadas".

Sin embargo, el Comité Estatal de Colima no remitió la documentación solicitada, así tampoco el Comité Ejecutivo Nacional remitió su documentación, por lo que al no proporcionar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales no se solventó la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

b) Se localizó el registro de tres pólizas sin soporte documental, como a continuación se señala:

COMITE	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PD-56/Dic-99	Comprobación de taller de imprenta	\$171,928.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE 42/Dic-99	Gastos por Comprobar, para posibles gastos adicionales de la convención Dic/99.	5,350.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE 48/Dic-99	Gastos por comprobar en pago de edecanes.	9,487.50
Total			\$186,765.50

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"b) Se trata de préstamos a activistas políticos por lo que se aplican directamente a la contabilidad".

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria debido a que no proporcionó la documentación soporte. Por lo anterior se considera que la observación no fue solventada, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento.

c) Se determinó un importe de \$11,500.00, registrado en el auxiliar, del cual no se localizaron las pólizas, ni la documentación soporte respectiva. Dichos registros se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN EL AUXILIAR SIN PÓLIZA NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE
PE-27/Sep-99	\$300.00
PE-28/Sep-99	200.00
PD-34/Oct-99	200.00
PD-22/Nov-99	5,000.00
PD-24/Nov-99	300.00
PD-25/Nov-99	200.00
PD-26/Nov-99	200.00
PD-27/Nov-99	300.00
PD-28/Nov-99	200.00
PD-29/Nov-99	100.00
PD-31/Dic-99	300.00
PD-32/Dic-99	200.00
PD-33/Dic-99	300.00
PD-34/Dic-99	200.00
PD-35/Dic-99	1,000.00
PD-36/Dic-99	1,000.00
PD-37/Dic-99	1,000.00
PD-38/Dic-99	500.00
Total	\$11,500.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, así como las pólizas citadas en el cuadro anterior.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00, de fecha 29 de abril, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido no dio contestación al requerimiento antes mencionado. Por tal motivo la observación se tiene como no subsanada, con lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

6. Documentación Faltante

a) Adicionalmente, se localizó el registró de diez pólizas sin soporte documental, por concepto de reconocimientos, como se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	PE-172/Dic-99	Reconocimiento anual y gastos por comprobar	\$3,500.00
Aguascalientes	PD-14/Oct-99	Gastos ordinarios	565.00
Guerrero	PE-34/Nov-99	Anticipo por reconocimiento 1ª Qna. Nov.	1,500.00
Oaxaca	PE-127/Nov-99	Reconocimiento mensual por octubre y noviembre	10,000.00
Oaxaca	PE-178/Dic-99	Reconocimientos por actividades políticas	12,000.00
Puebla	PE-136/Oct-99	Reconocimientos por actividades políticas	10,000.00
Puebla	PE-189/Dic-99	Reconocimientos por actividades políticas	6,800.00
Querétaro	PE-169/Dic-99	Reconocimientos por actividades políticas	3,000.00
Veracruz	PE-186/Dic-99	Gastos por comprobar por actividades políticas	5,000.00
Zacatecas	PE-150/Oct-99	Gratificación por reconocimientos en actividades políticas	10,000.00
Total			\$62,365.00

Al no elaborar los recibos “REPAP” correspondientes y al no registrarlos en el control de folios, se incumplió lo establecido en los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento antes citado. En consecuencia y en apego a los artículos citados, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No.STCFRPAP/428/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se menciona:

"a) Por la documentación de soporte por reconocimientos, informamos a ustedes que dicho soporte fue proporcionado al auditor..."

Procede especificar a la aclaración del partido que no fue posible que haya entregado al auditor dicha documentación, ya que en el control de folios CF-REPAP, no relacionaron a las personas antes citadas con las cifras señaladas.

Aún así, se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada. Sin embargo, no se localizó dicha información por lo que no fue subsanada la observación, al incumplir lo establecido en los artículos 14.8 y 14.3 del Reglamento.

b) El partido no proporcionó el control de folios de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" de los Comités Estatales que se detallan a continuación:

COMITÉS ESTATALES		
Campeche	Guanajuato	Puebla
Coahuila	Guerrero	Tabasco
Colima	Hidalgo	Tamaulipas
Chihuahua	Jalisco	Veracruz
Durango	Michoacán	Zacatecas
Estado de México	Oaxaca	

En consecuencia, al no realizar el registro en el control de folios de los reconocimientos otorgados, se incumplió lo establecido en el artículo 14.8 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite". En consecuencia y en apego al artículo citado, se solicitó al partido que proporcionara el control de folios de los "REPAP" de cada Comité Estatal que no fue proporcionado en su oportunidad.

La solicitud de aclaraciones contenida en el punto antes citado fue comunicada al partido mediante el oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

" Se anexa reconocimiento de Querétaro, los demás se encuentran en tránsito".

El partido no proporcionó el control de folios de "REPAP" de los Comités Estatales señalados, por lo que no se solventó la observación citada, al incumplir con el artículo 14.8 del Reglamento.

Adicionalmente, al ser verificado el formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato, al no reportar el "Total de los recibos impresos", "Total de recibos expedidos", "Total de recibos cancelados" y el "Total de recibos pendientes de utilizar". Por lo tanto, y de acuerdo con la revisión realizada y salvo información ulterior que el partido tuviese, los formatos debían ser modificados como se señala a continuación:

CONCEPTO	DEBE DECIR
Total de recibos expedidos.	391
Total de recibos cancelados	6
Total de recibos pendientes por utilizar	152
Total de recibos impresos	500

Además, el documento no fue firmado por el funcionario autorizado del área, como lo precisa el formato "CF-REPAP".

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se procedió a corregir el control de folios REPAP".

De la revisión al control de folios "CF-REPAP" proporcionado con el citado escrito, se observó que éste no ostenta los datos correspondientes a los numerales 9, 10 y 11 del instructivo del formato CF-REPAP, que a la letra señala: "Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta", "Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta y "Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente". Por lo que no se considera solventada la observación citada.

- a) En relación con el otorgamiento de Reconocimientos por Actividades Políticas, se procedió a la verificación de los recibos relacionados en el control de folios "CF-REPAP", así como del consecutivo de recibos, cotejando los recibos contra lo relacionado. Como resultado de este trabajo, no se localizaron los recibos que a continuación se señalan:

Recibos no localizados

| No. DE FOLIO |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 0085 | 0318 | 0368 | 0399 | 0431 |
| 0086 | 0319 | 0369 | 0400 | 0432 |
| 0087 | 0320 | 0370 | 0401 | 0433 |
| 0088 | 0321 | 0371 | 0402 | 0434 |
| 0089 | 0322 | 0372 | 0403 | 0435 |
| 0090 | 0323 | 0373 | 0404 | 0436 |
| 0091 | 0324 | 0374 | 0405 | 0437 |
| 0092 | 0325 | 0375 | 0406 | 0438 |
| 0093 | 0326 | 0376 | 0407 | 0439 |
| 0094 | 0327 | 0377 | 0408 | 0440 |
| 0095 | 0328 | 0378 | 0409 | 0441 |
| 0096 | 0329 | 0379 | 0410 | 0442 |
| 0097 | 0340 | 0380 | 0411 | 0443 |
| 0098 | 0341 | 0381 | 0412 | 0444 |
| 0099 | 0342 | 0382 | 0413 | 0445 |
| 0100 | 0343 | 0383 | 0414 | 0446 |
| 0302 | 0344 | 0384 | 0415 | 0447 |
| 0303 | 0345 | 0385 | 0416 | 0448 |
| 0304 | 0346 | 0386 | 0417 | 0449 |
| 0305 | 0347 | 0387 | 0419 | 0450 |
| 0306 | 0348 | 0388 | 0420 | 0493 |
| 0307 | 0349 | 0389 | 0421 | 0494 |
| 0308 | 0350 | 0390 | 0422 | 0495 |
| 0309 | 0360 | 0391 | 0423 | 0496 |
| 0310 | 0361 | 0392 | 0424 | 0497 |
| 0312 | 0362 | 0393 | 0425 | 0498 |

| No. DE FOLIO |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 0313 | 0363 | 0394 | 0426 | 0499 |
| 0314 | 0364 | 0395 | 0427 | 0500 |
| 0315 | 0365 | 0396 | 0428 | |
| 0316 | 0366 | 0397 | 0429 | |
| 0317 | 0367 | 0398 | 0430 | |

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

Con escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa relación de folios que fueron utilizados en el ejercicio del 2000, por consistencia administrativa, de la cual anexamos relación".

De la revisión efectuada a dicha relación se observó que dichos recibos van relacionados por el partido como "utilizados período 2000".

La respuesta se juzgó insatisfactoria, al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.7 que señala lo que a la letra dice: "Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva", ya que los citados folios, exceptuando del 493 al 500, se encuentran intermedios, los utilizados en el año 1999 y que corresponden al 2000.

Además, el partido no proporcionó los recibos solicitados, por lo que no se pudo verificar si fueron utilizados en el 2000, razón por lo cual, incumplió los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento.

b) Asimismo, se determinó que el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato "CF-REPAP", referente al punto número 5, que a la letra dice: "Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar". Situación que se confirma al no relacionar uno por uno los siguientes recibos:

RECIBOS NO REPORTADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS
311
330-339
351-359

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.8 del citado Reglamento, que a la letra dice: "...Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar...", se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, así como los juegos completos de los folios relacionados en el cuadro anterior, de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Se anexa relación de folios que fueron utilizados en el ejercicio 2000, por consistencia administrativa, de los cual anexamos relación".

Se revisó el control de folios, y se observó que no fue corregido ya que no contiene los números de folios observados, por lo que no se subsanó la observación al no dar cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento citado.

c) Por lo que se refiere a los recibos incorporados en el control de folios como cancelados, al ser verificados físicamente en el consecutivo, solamente en 2 casos se localizó el original y en 4 casos solo presentaron la copia, las cuales se señalan a continuación:

RECIBOS CANCELADOS INCOMPLETOS
0-226
0-228
0-229
0-230
0-231
0-418

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.6, que a la letra dice: "...cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta", se solicitó al partido que presentara los juegos completos de los folios relacionados.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Existe un error de apreciación en esta observación debido a que el PARTIDO ALIANZA SOCIAL, no llegó a los números de folios que mencionan".

La respuesta no se considera satisfactoria, ya que en la nueva versión de la relación proporcionada por el partido aparecen señalados como cancelados, con excepción del recibo 0-418. Por otra parte, el partido no proporcionó los juegos completos de los folios solicitados, por lo que no se pudo verificar su dicho. Razón por lo cual no se considera subsanada la observación, al no dar cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento anteriormente citado.

Por lo que corresponde a los controles de folios de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí, se determinó que el partido no se apegó a lo establecido en el instructivo del formato "CF-REPAP" referente al punto número 5, que a la letra dice: "Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar". Situación que se confirmó al no relacionar uno por uno los siguientes recibos:

RECIBOS NO REPORTADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ ESTATAL DE	
AGUASCALIENTES	SAN LUIS POTOSÍ
10-001	240-01 AL 240-012
10-003	240-016
10-004	240-017
10-006	240-019
10-007	240-023
10-014	240-031
10-016	240-032

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que a la letra dice: "...Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar...", se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, así como los juegos completos de los folios relacionados de conformidad a lo establecido en dicho artículo.

Lo anterior fue notificado al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó los controles de folios CF-REPAP **corregidos**, de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí, ni los juegos completos de los folios solicitados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento. En consecuencia, no se solventó la observación citada.

Por otra parte, no obstante que el partido no proporcionó los controles de folios de los Comités Estatales antes mencionados, se procedió a realizar la revisión física de los "REPAP", determinándose que los números de los folios se encuentran intermedios entre los "REPAP" proporcionados, como se muestra en el siguiente cuadro:

COMITÉ ESTATAL	NÚMERO DE FOLIOS "REPAP" FALTANTES		
Coahuila	70-001		
Chihuahua	60-003 al 60-007		
Durango	100-012	100-013	100-021
Guerrero	120-001 al 120-019		
	120-039		
Hidalgo	130-003 al 130-006		
Michoacán	160-001 al 160-007		
	160-009 al 160-014		
	160-016 al 160-021		
Oaxaca	200-010 al 200-016		

COMITÉ ESTATAL	NÚMERO DE FOLIOS “REPAP” FALTANTES		
Tabasco	270-001 al 270-051		
Tamaulipas	280-003	280-006	280-010
	280-004	280-009	280-011
Veracruz	300-001 al 300-124		
	300-128 al 300-133		
	300-137		
	300-139 al 300-145		

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 14.7 del citado Reglamento, que a la letra dice: “Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”, se solicitó al partido que presentara los juegos completos de los folios citados, y presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó los juegos completos de los folios observados, por lo que no fue solventada la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento citado.

Por otra parte, el partido no proporcionó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, ni las correspondientes a cada entidad federativa, en las que debió informar sobre el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio sujeto a revisión; por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.11 del Reglamento.

En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara la relación a que hace referencia el artículo 14.11 del Reglamento, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Estatales.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

"Con respecto a los puntos 9, 10 y 11, estos fueron proporcionados y aclarados con el mencionado auditor..."

Se revisó en forma exhaustiva la documentación proporcionada y se confirmó que el partido no proporcionó la relación a que hace referencia el artículo 14.11 del Reglamento correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, ni las de los Comités Estatales, incumpliendo el artículo citado, razón por lo cual no fue solventada la observación.

No obstante lo anterior, se procedió a analizar los reconocimientos otorgados a cada persona conforme al control de folios proporcionado, y en su caso, se analizaron los recibos "REPAP" otorgados sin el control de folios, determinándose que las siguientes personas excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, lo que equivale a \$13,780.00:

No. DE FOLIO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MES	IMPORTE	TOTAL	DIFERENCIA
0-452	Adrián Cirilo Amado	Diciembre	\$10,000.00	\$19,000.00	\$5,220.00
0-453	Adrián Cirilo Amado	Diciembre	4,500.00		
0-462	Adrián Cirilo Amado	Diciembre	4,500.00		
0-012	Agustín Vargas Alcala	Agosto	5,000.00	15,000.00	1,220.00
0-032	Agustín Vargas Alcala	Agosto	10,000.00		
0-040	Agustín Vargas Alcala	Septiembre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-141	Agustín Vargas Alcala	Septiembre	7,500.00		
0-467	Agustín Vargas Alcala	Diciembre	15,000.00	15,000.00	1,220.00
0-456	Alberto Aguilar Retiz	Diciembre	7,500.00	14,250.00	470.00
0-457	Alberto Aguilar Retiz	Diciembre	3,250.00		
0-463	Alberto Aguilar Retiz	Diciembre	3,500.00		
0-005	Alfonso León Matus	Agosto	5,000.00	15,000.00	1,220.00
0-006	Alfonso León Matus	Agosto	10,000.00		
0-038	Alfonso León Matus	Septiembre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-117	Alfonso León Matus	Septiembre	7,500.00		

No. DE FOLIO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MES	IMPORTE	TOTAL	DIFERENCIA
0-144	Alfonso León Matus	Octubre	7,500.00		
0-167	Alfonso León Matus	Octubre	10,000.00		
0-170	Alfonso León Matus	Octubre	2,500.00	20,000.00	6,220.00
0-198	Alfonso León Matus	Noviembre	15,000.00	15,000.00	1,220.00
0-276	Alfonso León Matus	Diciembre	7,500.00		
0-487	Alfonso León Matus	Diciembre	15,000.00		
0-488	Alfonso León Matus	Diciembre	2,500.00	25,000.00	11,220.00
0-171	Baltazar Valadez Montoya	Octubre	7,500.00		
0-227	Baltazar Valadez Montoya	Octubre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-199	Baltazar Valadez Montoya	Noviembre	15,000.00	15,000.00	1,220.00
0-274	Baltazar Valadez Montoya	Diciembre	7,000.00		
0-468	Baltazar Valadez Montoya	Diciembre	15,000.00		
0-469	Baltazar Valadez Montoya	Diciembre	6,500.00	28,500.00	14,720.00
0-003	Beatriz Lorenzo Juárez	Agosto	5,000.00		
0-004	Beatriz Lorenzo Juárez	Agosto	10,000.00	15,000.00	1,220.00
0-037	Beatriz Lorenzo Juárez	Septiembre	7,500.00		
0-116	Beatriz Lorenzo Juárez	Septiembre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-143	Beatriz Lorenzo Juárez	Octubre	7,500.00		
0-169	Beatriz Lorenzo Juárez	Octubre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-197	Beatriz Lorenzo Juárez	Noviembre	15,000.00	15,000.00	1,220.00
0-273	Beatriz Lorenzo Juárez	Diciembre	7,500.00		
0-470	Beatriz Lorenzo Juárez	Diciembre	15,000.00		
0-471	Beatriz Lorenzo Juárez	Diciembre	7,500.00	30,000.00	16,220.00
0-255	Francisco Bravo V.	Diciembre	7,500.00		
0-256	Francisco Bravo V.	Diciembre	3,750.00		
0-292	Francisco Bravo V.	Diciembre	3,750.00	15,000.00	1,220.00
0-263	Gerardo Escamilla Medina	Diciembre	7,500.00		
0-264	Gerardo Escamilla Medina	Diciembre	3,750.00		
0-295	Gerardo Escamilla Medina	Diciembre	3,750.00	15,000.00	1,220.00
0-259	Gerardo Mancebo Del C.T.	Diciembre	7,500.00		
0-260	Gerardo Mancebo Del C.T.	Diciembre	3,750.00		
0-293	Gerardo Mancebo Del C.T.	Diciembre	2,750.00	14,000.00	220.00
0-013	Guillermo Calderón D.	Agosto	5,000.00		
0-027	Guillermo Calderón D.	Agosto	10,000.00	15,000.00	1,220.00
0-261	Guillermo Calderón D.	Diciembre	8,000.00		
0-262	Guillermo Calderón D.	Diciembre	4,000.00		
0-294	Guillermo Calderón D.	Diciembre	4,000.00	16,000.00	2,220.00
0-001	José Antonio Calderón C.	Agosto	7,500.00		
0-002	José Antonio Calderón C.	Agosto	12,500.00	20,000.00	6,220.00
0-036	José Antonio Calderón C.	Septiembre	10,000.00		
0-115	José Antonio Calderón C.	Septiembre	10,000.00	20,000.00	6,220.00
0-142	José Antonio Calderón C.	Octubre	10,000.00		
0-168	José Antonio Calderón C.	Octubre	10,000.00	20,000.00	6,220.00
0-196	José Antonio Calderón C.	Noviembre	20,000.00	20,000.00	6,220.00

No. DE FOLIO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MES	IMPORTE	TOTAL	DIFERENCIA
0-272	José Antonio Calderón C.	Diciembre	10,000.00		
0-472	José Antonio Calderón C.	Diciembre	20,000.00		
0-473	José Antonio Calderón C.	Diciembre	10,000.00	40,000.00	26,220.00
0-234	José Luis Nungaray R.	Diciembre	10,500.00		
0-275	José Luis Nungaray R.	Diciembre	3,500.00		
0-474	José Luis Nungaray R.	Diciembre	7,000.00		
0-475	José Luis Nungaray R.	Diciembre	3,500.00	24,500.00	10,720.00
0-458	Julisa Becerril Cabrera	Diciembre	7,500.00		
0-459	Julisa Becerril Cabrera	Diciembre	3,750.00		
0-464	Julisa Becerril Cabrera	Diciembre	3,750.00	15,000.00	1,220.00
0-235	Lilia Vázquez González	Diciembre	9,000.00		
0-279	Lilia Vázquez González	Diciembre	3,000.00		
0-476	Lilia Vázquez González	Diciembre	6,000.00		
0-477	Lilia Vázquez González	Diciembre	3,000.00	21,000.00	7,220.00
0-233	Pascual Zarate Ávila	Diciembre	15,000.00		
0-278	Pascual Zarate Ávila	Diciembre	5,000.00	20,000.00	6,220.00
0-008	Roberto Calderón Tinoco	Agosto	7,500.00		
0-034	Roberto Calderón Tinoco	Agosto	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-145	Roberto Calderón Tinoco	Octubre	7,500.00		
0-172	Roberto Calderón Tinoco	Octubre	7,500.00	15,000.00	1,220.00
0-200	Roberto Calderón Tinoco	Noviembre	15,000.00	15,000.00	1,220.00
0-232	Roberto Calderón Tinoco	Diciembre	22,500.00		
0-277	Roberto Calderón Tinoco	Diciembre	7,500.00	30,000.00	16,220.00
Total				\$667,250.00	\$171,170.00

Por lo que corresponde al Comité Estatal de Zacatecas, se determinó que la siguiente persona excedió el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 1999, lo que equivale a \$13,780.00.

No. "REPAP"	NOMBRE	MES	IMPORTE	DIFERENCIA
320-001	Miguel J. Valdez Montoya	Diciembre	\$5,000.00	\$0.00
320-002	Miguel J. Valdez Montoya	Diciembre	5,000.00	0.00
320-003	Miguel J. Valdez Montoya	Diciembre	8,000.00	0.00
Total			\$18,000.00	\$4,250.00

Por lo antes expuesto y al haber incumplido lo establecido en el citado artículo 14.4 del Reglamento, por tratarse de erogaciones que por la forma de pago sobrepasan el límite mensual permitido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/428/00, de fecha 29 de abril, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Al respecto de esta observación, nos remitimos al punto 4 Pago de impuestos".

"El importe a que hacen mención como no correspondiente a la cuenta de reconocimientos obedece a que los REPAP están elaborados sin incluir el importe de las retenciones de dichos desembolsos".

La respuesta se considera insatisfactoria. Ahora bien, si el partido paga los impuestos de las personas que reciben reconocimientos por actividades políticas, los pagos deberán soportarse con recibos de honorarios asimilables salarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, razón por lo cual la respuesta no se considera subsanada.

De la revisión efectuada a los recibos antes mencionados se observó que la mayoría de éstos no fueron llenados con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2 del referido Reglamento, como se señala en los siguientes cuadros, el primero por los "REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional y el segundo por los "REPAP'S" presentados por los Comités Estatales:

No. REPAP	Fecha de Expedición	Importe	No tiene Actividad	Sin Domicilio	Firma Distinta	Sin Firma	Sin Período	Cancelado sin copia	Cancelado sin original	Fecha de Expedición Imprecisa
0-001	31-08-99	\$7,500.00		X						
0-002	30-08-99	12,500.00		X						
0-003	13-08-99	5,000.00		X						
0-004	30-08-99	10,000.00		X						
0-010	13-08-99	3,000.00					X			
0-016	13-08-99	3,500.00		X						
0-017	13-08-99	750.00		X						
0-018	16-08-99	2,000.00		X						
0-023	30-08-99	4,500.00		X						
0-026	30-08-99	4,250.00		X						
0-029	30-08-99	2,000.00		X						
0-030	30-08-99	4,000.00		X						
0-031	30-08-99	4,000.00		X						

No. REPAP	Fecha de Expedición	Importe	No tiene Actividad	Sin Domicilio	Firma Distinta	Sin Firma	Sin Período	Cancelado sin copia	Cancelado sin original	Fecha de Expedición Imprecisa
0-039	27-09-99	4,000.00				X				
0-046	14-09-99	1,500.00		X						
0-050	14-09-99	1,000.00		X						
0-051	15 al 31 agosto	4,032.00			X					X
0-052	15 al 31 agosto	4,032.00			X					X
0-053	15 al 31 agosto	2,800.00		X	X					X
0-054	15 al 31 agosto	2,304.00			X					X
0-055	15 al 31 agosto	4,608.00			X					X
0-056	15 al 31 agosto	1,152.00			X					X
0-057	1 al 30 septiembre	8,640.00			X					X
0-058	1 al 30 septiembre	4,320.00			X					X
0-059	1 al 30 septiembre	7,560.00			X					X
0-060	1 al 30 septiembre	7,560.00			X					X
0-061	6 al 30 septiembre	1,728.00			X					X
0-062	1 al 30 septiembre	5,400.00			X					X
0-063	1 al 30 septiembre	2,160.00			X					X
0-064	1 al 31 octubre	8,928.00			X					X
0-065	1 al 31 octubre	4,464.00			X					X
0-066	1 al 31 octubre	7,812.00			X					X
0-067	1 al 31 octubre	5,580.00			X					X
0-068	1 al 31 octubre	2,232.00			X					X
0-069	1 al 31 octubre	2,232.00			X					X
0-070	1 al 31 octubre	7,812.00			X					X
0-071	1 al 30 noviembre	8,640.00			X					X
0-072	1 al 30 noviembre	4,320.00			X					X
0-073	1 al 30 noviembre	7,560.00			X					X
0-074	1 al 30 noviembre	5,400.00			X					X
0-075	1 al 30 noviembre	2,160.00			X					X
0-076	1 al 30 noviembre	2,160.00			X					X
0-077	1 al 30 noviembre	7,560.00			X					X
0-078	1 al 31 diciembre	8,640.00			X					X
0-079	1 al 31 diciembre	4,464.00			X					X
0-080	1 al 31 diciembre	7,812.00			X					X
0-081	1 al 31 diciembre	5,580.00			X					X
0-082	1 al 31 diciembre	2,232.00			X					X
0-083	1 al 31 diciembre	2,232.00			X					X
0-084	1 al 31 diciembre	7,812.00			X					X
0-111	1 al 31 diciembre	3,000.00		X						X
0-120	30-09-99	5,000.00		X						
0-125	30-09-99	1,500.00		X						
0-128	30-09-99	800.00		X						
0-138	30-09-9	3,000.00		X						
0-140	30-09-99	6,000.00		X						
0-150	15-10-99	2,000.00		X						
0-152	15-10-99	1,750.00		X						

No. REPAP	Fecha de Expedición	Importe	No tiene Actividad	Sin Domicilio	Firma Distinta	Sin Firma	Sin Período	Cancelado sin copia	Cancelado sin original	Fecha de Expedición Imprecisa
0-155	15-10-99	800.00		X						
0-166	15-10-99	500.00		X						
0-176	30-10-99	3,000.00	X							
0-178	30-10-99	2,000.00		X						
0-182	30-10-99	800.00		X						
0-185	30-10-99	500.00		X						
0-195	27-10-99	500.00				X				
0-210	30-11-99	1,600.00		X						
0-215	26-11-99	2,000.00					X			
0-226									X	
0-228	14-12-99	30,000.00						X		
0-229	14-12-99	22,500.00						X		
0-230	14-12-99	17,500.00						X		
0-231	14-12-99	7,500.00						X		
0-234	14-12-99	10,500.00			X					
0-235	14-12-99	9,000.00			X					
0-245	13-12-99	2,000.00		X						
0-246	14-12-99	800.00		X						
0-250	14-12-99	1,900.00	X							
0-251	13-12-99	1,000.00		X						
0-252	14-12-99	500.00		X						
0-257	13-12-99	3,500.00		X						
0-258	14-12-99	1,750.00		X						
0-278	30-12-99	5,000.00		X						
0-283	30-12-99	1,750.00		X						
0-286	30-12-99	800.00		X						
0-290	30-12-99	500.00		X						
0-418									X	
0-457	14-12-99	3,250.00			X					
0-460	13-12-99	4,000.00		X						
0-461	14-12-99	2,000.00		X						
0-466	30-12-99	2,000.00		X						
0-484	5-10-99	6,000.00		X						
Totales		\$409,928.00	\$4,900.00	\$126,150.00	\$191,878.00	\$4,500.00	\$5,000.00	\$77,500.00	\$0.00	\$174,928.00
INCIDENCIAS			2	43	37	2	2	4	2	35

Respecto a las columnas “Sin Actividad”, “Sin Domicilio”, “Sin Firma” y “Sin Período” por un monto de \$140,550.00, se solicitó al partido que los recibos contuvieran los requisitos que establece el artículo 14.2 en lo conducente al numeral 14.3 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

El partido no proporcionó los recibos REPAP observados, por lo que no fue posible verificar que se hayan requisitado conforme a lo solicitado. En consecuencia, no se solventó la observación, al incumplir lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento.

Referente a la columna de "Firma Distinta" por una cantidad a \$191,878.00, se solicitó al partido que realizara las aclaraciones correspondientes respecto de la firma distinta a la del funcionario del área que autorizó el pago, en apego al numeral 14.3 del Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

Asimismo, anexó escrito sin número, de fecha 9 de mayo del presente, que a la letra dice:

"Con respecto a las FIRMAS DISTINTAS, manifiesto que todas son de un servidor JOSE VALENCIA GONZALEZ, como Encargado del Area, lo que pruebo con la copia fotostática de mi credencial de elector donde aparecen mis datos personales y mi firma".

De la revisión a la documentación proporcionada el partido aclaró la observación respecto a los folios del 0-051 al 0-084 por una cantidad de \$169,128.00, y omitió aclaraciones por los folios números 0-234, 0-235 y 0-457 por \$22,750.00, por lo que se solventó parcialmente la observación.

Referente a las columnas “Cancelado sin copia” y “Cancelado sin original” por la cantidad de \$77,500.00, se solicitó al partido que proporcionara las copias y los originales, según corresponda, en apego al artículo 14.7 del Reglamento antes citado.

La solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requistados".

El partido no proporcionó los juegos completos de los REPAP cancelados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.7 del Reglamento, y en consecuencia no se solventó la observación.

Referente a la columna de “Fecha de Expedición imprecisa”, por un importe de \$174,928.00, lo que significa que en lugar de la fecha del formato se anotó un período en lugar de la fecha exacta, por lo que se solicitó al partido que en apego al artículo 14.2 del Reglamento, los recibos debían precisar la fecha de pago.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. Oficio SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"13 y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requistados".

El partido no precisó la fecha de pago en los REPAP observados, por lo que no se cumplió el artículo 14.2 del Reglamento. En consecuencia, no se solventó la observación.

Por lo que corresponde a los “REPAP” de los Comités Estatales, se observó lo siguiente:

COMITÉ ESTATAL	REF	FECHA DE		IMPORTE	SIN ACTIVIDAD POLÍTICA	SIN PERÍODO	FIRMA DE AUTORIZACIÓN DIFERENTE	SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN	NO PRECISA SI SON ACTIVIDADES ORDINARIAS O CAMPAÑA
		REGISTRO	No. REPAP						
Aguascalientes	PD-26	31/12/99	10-019	\$2,000.00			X		
	PD-26	31/12/99	10-020	1,950.00			X		
Chihuahua	PD-11	31/10/99	60-001	500.00					X
	PD-11	31/10/99	60-002	500.00					X
	PD-22	31/12/99	60-026	500.00	X *	X			
	PD-22	31/12/99	60-027	500.00	X *	X			
	PD-22	31/12/99	60-028	1,000.00	X *	X			
Durango	PD-10	31/10/99	100-010	2,500.00		X			
Guerrero	PD-21	30/09/99	120-020	400.00		X			
	PD-21	30/09/99	120-021	650.00		X			
	PD-21	30/09/99	120-022	650.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-023	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-024	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-025	100.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-026	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-027	100.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-028	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-029	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-030	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-031	200.00		X			
	PD-11	30/11/99	120-032	500.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-033	200.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-034	350.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-035	200.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-036	200.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-037	200.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-038	200.00		X			
	PD-18	31/12/99	120-040	400.00		X			
PD-18	31/12/99	120-041	100.00		X				
PD-18	31/12/99	120-042	200.00		X				
PD-18	31/12/99	120-043	200.00		X				
PD-18	31/12/99	120-044	200.00		X				
PD-18	31/12/99	120-045	300.00		X				
Zacatecas	PE-150	29/10/99	320-001	5,000.00				X	
	PE-150	29/10/99	320-002	5,000.00				X	
	PD-44	31/12/99	320-003	8,000.00				X	
Total			\$34,000.00		\$11,050.00	\$3,950.00	\$18,000.00	\$1,000.00	
Incidencias				3	29	2	3	2	

* Solo precisa gratificación de fin de año pero no la actividad realizada.

En relación con las columnas “Sin Actividad Política”, “Sin Período”, “Sin Firma de Autorización” y “No precisa si son Actividades Ordinarias o de Campaña”, por un monto total de \$34,000.00, se solicitó al partido que los recibos contuvieran los requisitos que establece el artículo 14.2, en lo conducente al numeral 14.3 del citado Reglamento.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/428/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1055/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"13. y 14. Los REPAP, indicados en el cuadro sinóptico fueron debidamente requisitados".

No obstante la respuesta, el partido no proporcionó los REPAP, por lo que no fue posible verificar que los recibos se hayan requisitado conforme a lo requerido, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.2 en lo conducente al numeral 14.3 del Reglamento. En consecuencia no se solventó la observación.

b) Revisión de REPAP

Se realizó la verificación de los reconocimientos recibidos por las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS REPAP	IMPORTE	CON FIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. Adrián Cirilo Amado	STCFRPAP/271/00	4	\$28,000.00	27-04-2000
L.A.E. Jesús Esparza Yañez	STCFRPAP/273/00	6	9,600.00	02-05-2000
C. Ana Isabel González Hernández	STCFRPAP/272/00	4	8,352.00	
Total			\$45,952.00	

Como se puede observar, Adrián Cirilo Amado y Jesús Esparza Yañez, confirmaron haber percibido del partido las cantidades citadas por Reconocimientos de Actividades Políticas.

Respecto a Ana Isabel González Hernández, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el domicilio señalado no existe.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el oficio No. STCFRPAP/379/00 de fecha 28 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha, por lo que se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito No. SF/1051/2000 de fecha 5 de mayo de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

"... me permito informarle que se le solicitó a la C. Ana Isabel González Hernández activista política de propaganda, de su domicilio reportado en los Repap a lo que nos comunicó - el motivo de no haber hecho el cambio de mi domicilio, es porque en poco tiempo me va a

ser entregado mi departamento, por lo que anexo la fotocopia de mi credencial de elector con la susodicha dirección y del predio en donde actualmente estoy viviendo, teléfono en donde se me puede localizar es el 55-46-64-02. Se anexa el acuse de la notificación correspondiente".

De la revisión a la notificación citada, se constató que el partido dio cumplimiento al requerimiento señalado. Sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen no se ha recibido contestación.

4.9.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó egresos en este rubro por un monto total de \$235,748.35, integrado por las siguientes subcuentas:

CONCEPTO	IMPORTE
Agua de Medidor	\$15,092.62
Impuesto Predial	25,777.00
Teléfonos	121,900.21
Fax	1,360.19
Internet	17,537.50
Energía Eléctrica	7,984.82
Material Fotográfico	6,702.76
Actualización	868.00
Consumibles Informática	18,044.00
Ediciones "Palabra Social"	20,000.00
Mantenimiento de Limpieza	481.25
Total	\$235,748.35

a) Revisión

En relación con el rubro de Materiales y Suministros, se revisó una muestra de \$97,643.51, que representa el 41.42% del total reportado por el partido de \$235,748.35. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Agua de Medidor, se revisó la cantidad de \$12,420.20, que representa el 82.29% del total reportado en la subcuenta que es de \$15,092.62 y se observó lo siguiente:

Se localizó documentación a nombre de terceras personas, que además se presentó en copia fotostática, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
Comité Ejecutivo Nacional	PE-161/Sep-99	Agua de Medidor	Recibos por servicios de Agua a nombre de "Demócrata Mexicano", como se muestra en el siguiente cuadro:	\$10,064.00	
			RECIBO CON No. OPERACIÓN		IMPORTE
			1315469		\$2,189.00
			1315470		3,182.00
			1315467		1,024.00
			1315468		1,896.00
			Total		\$8,291.00
			Recibos por servicios de Agua no precisa el nombre del usuario, como se muestra en el siguiente cuadro:		
			RECIBO CON No. OPERACIÓN		IMPORTE
			1315510		\$410.00
			1315511		354.00
			1315508		623.00
			1315509		386.00
			Total		\$1,773.00
Jalisco	PD-17/Dic-99	Agua de Medidor	Recibo oficial No. 06632716 a nombre de Rodríguez Lariz Rafael	927.00	
Nuevo León	PD-29/Dic-99	Agua de Medidor	Recibo en duplicado No. A-14-52200-7 no precisa el nombre del usuario	662.20	
Total				\$11,653.20	

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento antes citado, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...", así como lo señalado en el numeral 19.2 del Reglamento que se cita a continuación: "...Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales...", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones contenidas en el punto antes citado fueron comunicadas al partido mediante el oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

"Por la documentación a nombre de terceras personas se anexan contratos de mutuo y comodato que se explican por sí mismos".

De la revisión a los contratos de mutuo y comodato, celebrados por el representante del partido en agosto de 1999, se observó que en éstos se estableció la obligación por parte del beneficiario de cubrir los gastos propios y necesarios, entre otros el pago del servicio de agua, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que corresponde a la documentación a nombre de terceros.

Respecto a que dicha documentación fue presentada en copia fotostática, el partido no proporcionó el original, razón por lo cual el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

En la subcuenta Teléfonos, inicialmente el partido reportó un importe de \$124,295.49, del que se revisó un monto de \$50,766.81, que representa el 40.84% del total. De la revisión efectuada se localizó documentación a nombre de terceras personas, que además se presentó en copia fotostática, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Nuevo León	PD-9/Ago-99	Teléfonos	Recibo con No. 221 a nombre de Esteban Molina Sentimientos de la Nación	1,091.00
Tabasco	PD-16/Ago-99	Teléfonos	Factura No. J2680430 a nombre de González García Marilú	2,132.55
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre del Partido Demócrata Mexicano.	446.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Rodríguez Lariz.	411.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Rodríguez Lariz.	558.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Larios Calvario J. Refugio.	279.00
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre del Partido Demócrata Mexicano.	171.06
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Lariz Rodríguez.	793.31
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Rafael Lariz Rodríguez.	\$421.84
Jalisco	PD-8/Nov-99	Teléfonos	Recibo telefónico, a nombre de Larios Calvario J. Refugio.	251.00
Total				\$6,554.76

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento antes citado, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...", así como lo señalado en el numeral 19.2 del Reglamento

que se cita a continuación: "...Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales...", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación antes citada fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, lo que a continuación se menciona:

"Por la documentación a nombre de terceras personas se anexan contratos de mutuo y comodato que se explican por sí mismos".

De la revisión de los contratos de comodato celebrados por el partido y personas físicas en agosto de 1999, se observó que en estos se estableció la obligación por parte del beneficiario de cubrir los gastos propios y necesarios, entre otros, el pago de servicio de teléfono, por lo que la observación se consideró subsanada, en lo que se refiere a la documentación a nombre de terceras personas.

Respecto a su copia fotostática, el partido no proporcionó el original, razón por lo cual el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

Se localizó el registro de una póliza sin documentación soporte, como a continuación se señala:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PD-4/Dic-99	Teléfonos	La póliza se registró por \$4,791.28, del cual se comprobó un importe de \$2,395.00.	\$2,396.28

En consecuencia, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

Debido a lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por la pólizas D-4 de diciembre de 1999 que no tenía documentación de soporte, se llevó a cabo una reclasificación por tratarse de un error contable y ...".

Se determinó procedente la reclasificación citada, ya que se verificó en la balanza de comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, así como los auxiliares y póliza respectiva, por lo que se considera subsanada la observación.

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$121,900.21.

La subcuenta Ediciones "Palabra Social" se revisó por la cantidad de \$12,000.00, que representa el 60% del total reportado en la subcuenta que es de \$20,000.00, y se observó lo siguiente:

Se localizó el registro de una póliza sin documentación soporte, que a continuación se señala:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PE-54/Ago-99	Ediciones "Palabra Social"	Por concepto de Edición de la Palabra Social.	\$12,000.00

En consecuencia, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración contenida en el punto antes citado, fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

"... por la PE54/AGO 99 se anexa comprobante "

De la revisión se determinó que la documentación soporte cumple con los requisitos fiscales, por lo que se considera subsanada la observación.

En las subcuentas Internet y Consumibles de Informática, se revisó un monto de \$22,456.50, que representa el 88.86% del total reportado por el partido de \$25,271.70.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido y cumplen con la normatividad establecida.

Por el concepto Gastos por Amortizar el partido reportó egresos por un importe de \$31,424.20, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Volantes	\$427.80
Folletos	20,556.00
Art. Promocionales	9,852.05
Gafetes	588.35
Total	\$31,424.20

a) Revisión

Se revisó la cuenta Gastos por Amortizar por la cantidad de \$31,424.20, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones.

El registro corresponde a gafetes, volantes y folletos. Sin embargo, el partido no proporcionó los controles de kardex y notas de entradas y salidas. En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento, que a la letra dice: "... deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalado su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén...", se solicitó al partido que presentara el kardex de los referidos productos, así como sus notas de entradas y en su caso, notas de salidas.

Las solicitudes de aclaración contenidas en el punto antes citado fueron comunicadas al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante al ya citado escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

"Se anexa resumen de remesas a comités estatales, haciendo la aclaración de que los promocionales no son adquiridos anticipadamente, ni se almacenan por lo que no son susceptibles de inventariarse, por lo cual no se lleva un control de notas de entradas y salidas de almacén, y solo se lleva un control a través de un kardex".

El partido no proporcionó el kardex de ninguno de los productos observados, ni notas de entradas y salidas, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 13.2 del Reglamento. De lo anterior se considera que no se subsanó la observación. Sin embargo, cabe aclarar que desde el momento que el partido utiliza la cuenta 105 debe cumplir con lo establecido en el multicitado artículo 13.2 del Reglamento.

Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Mariela López López	STCFRPAP/235/00	1	\$14,375.00	No ha contestado.
Víctor Guillermo García	STCFRPAP/237/00	1	13,903.50	No ha contestado.
Buly de México, S.A.	STCFRPAP/236/00	5	82,128.97	

Como se puede observar, en cuanto a Mariela López López y Víctor Guillermo García, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido su respuesta.

Respecto al proveedor Buly de México, S.A. el oficio no le fue entregado en virtud de que el domicilio señalado no existe. Tampoco fue posible comunicarse con el proveedor debido a que la factura no tiene teléfono.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/276/00 de fecha 28 de abril del año en curso y recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al mismo, que indicara el procedimiento de pago seguido, señalando nombres, domicilios y teléfonos de las personas con las cuales llevaron a cabo las operaciones de servicios de los proveedores antes mencionados.

Además, con fundamento en el artículo 19.9 del citado Reglamento, se solicitó al partido que notificara a dicho proveedor para que informara a la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, respecto de las operaciones realizadas con el partido.

Mediante oficio No. SF/1052/2000 de fecha 5 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"... me permito anexarle oficio de fecha 4 de mayo, del proveedor Bully de México, S.A. de C.V., donde nos informan su cambio de domicilio fiscal siguiente:"

*"La calle de la Montaña No. 82
Col. Pastores de Echeagaray
Naucalpan, Edo. De México
C.P. 53340 Tel. 53 73 78 00 ó 56 60 74 79"*

"Por otra parte se le envió notificación con fecha 29 de Abril, del año en curso anexándose el acuse cumpliendo con el art. 19.9 del Reglamento de Fiscalización, en el cual dicho proveedor deberá informar las operaciones realizadas con nosotros".

Asimismo, el partido proporcionó copia de la notificación que se hizo al proveedor Bully de México, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, por lo que se considera subsanada la observación.

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se recibió contestación alguna.

4.9.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó egresos por un monto de \$2'368,527.67, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Oficina	\$73,843.80
Alimentos	320,264.13
Maquila	717.00
Hospedaje	71,458.76
Mantenimiento Vehicular	111,407.96
Remodelación y Mantenimiento de Edificios	38,602.57
Papelería y Utiles	73,173.37
Artículos Promocionales	26,994.89
Gasolina	153,017.74
Mantenimiento Equipo de Oficina	9,212.53
Envíos y Embarques	28,228.95
Inst. Investig. Fund.	210,018.27
Transporte Terrestre	824,819.41
Transporte Aéreo	128,273.60
Periódicos	3,700.70
Rentas de Prensa	2,309.00
Medios de Comunicación	74,045.05
Est. y Parquímetros	830.00
Alquiler para Congresos	91,161.82
Alquiler para Asambleas	66,876.80
Alquiler para Reuniones	16,309.55
Tenencia Vehicular	6,245.00
Enseres Menores	3,930.34
Casetas y Pasajes	20,308.00
Gastos Propaganda Loc.	496.39
Gastos Financieros	5,332.04
Viáticos	6,950.00
Total	2,368,527.67

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$841,686.66, que representa el 35.28% del total reportado por el partido de \$2'368,527.67. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta de Alimentos, inicialmente el partido reportó un importe de \$332,742.82, del que se revisó un monto de \$117,120.02,

que representa el 35.20% del total. De la revisión efectuada se localizó el registro de tres pólizas sin la documentación soporte como a continuación se señala:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Guanajuato	PD-25/Oct-99	Alimentos	La póliza se registró por un importe de \$3,267.00, del cual se comprobó un importe de \$2,517.00, con un faltante de documentación por:	\$750.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-9/Nov-99	Alimentos	Sin documentación soporte	1,502.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-106/Nov-99	Alimentos	Sin documentación soporte	11,100.00
Total				\$13,352.00

Por lo antes expuesto, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara los comprobantes con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por tratarse de errores de contabilización se llevaron a cabo reclasificaciones para mostrar saldos reales y se anexaron los soportes correspondientes".

Se verificó que en dos pólizas se anexó la documentación soporte con requisitos fiscales por \$2,252.00, y por la póliza restante por \$11,100.00, se verificó la reclasificación realizada en la póliza, así como en los auxiliares respectivos. Por lo anterior se consideró que se subsanó la observación.

En la subcuenta Alimentos se localizó copia fotostática del documento señalado a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
Guanajuato	PE-39/Sep-99	0055	Violeta Ramírez Herrera "VIDA".	\$28,566.00
	PE-72/Sep-99			
	PE-87/Sep-99			

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la factura original.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta el documento señalado en original".

Se verificó documento original de la factura 55 de Violeta Ramírez Herrera "Vida" por \$28,566.00, que reúne requisitos fiscales, por lo que se considera subsanada la observación.

Por otra parte, se observó que existen egresos por un importe de \$2,603.00, en los cuales la fecha de emisión del comprobante corresponde al ejercicio de 1998, como se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN				IMPORTE
Guanajuato	PE-9/Sep-99	Alimentos	Factura con fecha del ejercicio de 1998				\$2,603.00
			FECHA	No. FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	
			21/12/98	2557	Rincón de San Fernando	\$500.00	
			S/F	2493	Rincón de San Fernando	287.00	
			09/10/98	2540	Rincón de San Fernando	331.00	
			19/10/98	2507	Rincón de San Fernando	493.00	
			30/10/98	2550	Rincón de San Fernando	407.00	
			/10/98	2535	Rincón de San Fernando	230.00	
			11/11/98	16104	El Cabrito	355.00	
			Total			\$2,603.00	
Total				\$2,603.00			

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe", se solicitó al partido presentara las aclaraciones correspondientes.

Adicionalmente, el partido incumplió con la normatividad establecida, ya que el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, señala que: "El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir de 1° de agosto del año anterior al de la elección", y el artículo 29.2 del Reglamento, que establece que: "El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y hasta el fin del año natural deba reportarse".

Por todo lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por error del comité estatal envió documentación correspondiente al ejercicio 1998; Se efectúa reclasificación".

Derivado de la contestación del partido se determinó que la respuesta no se considera satisfactoria, ya que el gasto fue estrictamente realizado en el ejercicio en comento, por lo que la observación no fue subsanada incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "En el Informe Anual se han reportado los ingresos totales y gastos ordinario que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Al efectuar el partido las reclasificaciones antes citadas, se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$320,264.13.

a) En la subcuenta Renta de Oficina, inicialmente el partido reportó un importe de \$101,553.80, del que se revisó un monto de \$26,200.00, que representa el 25.79% del total. De la revisión efectuada se

encontró que existen pagos que se encontraron con documentación a nombre de terceras personas, o en su caso, no se precisó el nombre del partido en los comprobantes, como se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE		
Jalisco	PD-12/Ago-99	Renta de Oficina	Recibo provisional a nombre del Sr. Juan Torres Vivanco. Además no reúne requisitos fiscales y se presentó en fotocopia	\$6,210.00		
Jalisco	PD-8/Nov-99	Renta de Oficina	Recibos de arrendamiento en fotocopia y sin requisitos fiscales.	8,000.00		
			No.		A NOMBRE DE	IMPORTE
			51		Sr. Juan Torres Vivanco	\$2,000.00
			52		Sr. Juan Torres Vivanco	2,000.00
					Sr. Juan Torres Vivanco	2,000.00
					Recibo sin número y sin nombre	2,000.00
			Total		\$8,000.00	
Total					\$14,210.00	

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se llevaron a cabo los ajustes necesarios para la correcta presentación de esta situación".

Derivado de la contestación del partido se determinó que la respuesta no se considera satisfactoria, ya que no se presentaron documentos con requisitos fiscales y a nombre del partido, por lo que la observación no fue subsanada incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Asimismo, se localizó el registro de dos pólizas soportadas con recibos del Partido Alianza Social, como se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Michoacán	PD-6/Ago-99	Renta de Oficina	Recibo del Partido Alianza Social No. 1011 sin recibo de arrendamiento y sin retención de impuestos	\$6,000.00
Michoacán	PD-7/Oct-99	Renta de Oficina	Recibo del Partido Alianza Social No. 1014 sin el recibo de arrendamiento correspondiente, y sin retención de impuestos	6,000.00
Total				\$12,000.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..." se solicitó al partido que presentara los recibos de arrendamiento con requisitos fiscales, los cuales deberán cumplir con lo señalado en el artículo 92, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual se solicitó la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del entero provisional.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se realizaron las reclasificaciones correspondientes".

El partido presentó en anexo las pólizas de diario números 84 y 85 de diciembre de 1999, copia fotostática del comprobante del recibo de arrendamiento número 001, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 19.2 del Reglamento que a la letra dice: "Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros". Debido a lo anterior no se considera solventada la observación.

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada, se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$73,843.80.

En la subcuenta de Mantenimiento Equipo de Oficina, inicialmente el partido reportó un importe de \$79,246.53, del que se revisó un monto de \$70,034.00, que representa el 88.37% del total. De la revisión efectuada se localizó documentación comprobatoria que contablemente no corresponde a la citada cuenta, como a continuación se describe:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Tabasco	PD-25/Sep-99	Mantenimiento de Equipo de Oficina	Factura No. 188190, expedida por Carrefour (Grandes Superficies de Mex. S.A.) por \$5,749.00, por concepto de compra copiadora Cannon	Activo fijo
Comité Ejecutivo Nacional	PE-132/Oct-99	Mantenimiento de Equipo de Oficina	Factura No. 039, expedida por I.C.I.S., Antonio Abud Guerrero por \$64,285.00, por concepto de compra de 4 Computadoras	Activo fijo

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente, así como la corrección que procediera.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por este punto se llevaron a cabo las reclasificaciones correspondientes".

Se verificaron las reclasificaciones en pólizas de diario 70 y 71 del mes de diciembre, con el registro contable al activo, en los auxiliares y balanza respectivamente, por lo que se considera solventada la observación.

Al efectuar el partido las reclasificaciones antes citadas, se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$9,212.53.

En la subcuenta de Instituto de Investigación, Fundaciones y Capacitadores, inicialmente el partido reportó un importe de \$15,175.00, del que se revisó un monto de \$14,375.00, que representa el 94.73% del total.

De la revisión efectuada se localizó documentación comprobatoria que contablemente no corresponde a la citada cuenta, como a continuación se describe:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional	PE-84/Nov-99	Instituto de Investigación Fundaciones Capacitaciones	Factura No. 21959, expedida por Artículos Moreno (Maricela López López) por \$14,375.00, por concepto de compra de una Flejadora Semiautomática	Activo fijo

Por lo anterior, se solicitó al partido realizara la reclasificación correspondiente, así como la corrección que procediera.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Por este punto se llevaron a cabo las reclasificaciones correspondientes".

Se verificó la reclasificación efectuada en póliza de diario No. 72 del mes de diciembre, con el registro correcto al activo en auxiliares y balanza de comprobación respectivamente; por lo que se considera solventada la observación.

En la subcuenta de Transporte Terrestre, inicialmente el partido reportó un importe de \$887,205.81, del que se revisó un monto de \$460,076.96, que representa el 51.86% del total. De la revisión efectuada en diversas subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, elaborando cheques por cada uno de estos pagos, siendo los siguientes:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Michoacán	Transporte Terrestre	PD-10/Sep-99	34	Viajes Turísticos Cupatzio	\$4,500.00
Michoacán	Transporte Terrestre	PD-10/Oct-99	53	Transport. Turística Elvia Lira M.	34,500.00
Aguascalientes	Transporte Terrestre	PD-20/Sep-99	13148	Transportes Turísticos del Bajío	7,500.00
Aguascalientes	Transporte Terrestre	PD-20/Sep-99	150	Ejecutivos Alvarez	8,000.00

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
			NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Guerrero	Transporte Terrestre	PD-21/Sep-99	537	Ezequiel Ávila Palos	11,500.00
Tabasco	Transporte Terrestre	PD-25/Sep-99	2918	Transportadora Turística Tabe	35,500.00
Jalisco	Transporte Terrestre	PD-21/Oct-99	251	Transporte de Turismo Pérez	10,000.00
Jalisco	Transporte Terrestre	PD-21/Oct-99	160	Autotransporte Turístico	20,000.00
Tabasco	Transporte Terrestre	PD-10/Dic-99	3101	Transportadora Turística Tabe	84,000.00
Michoacán	Transporte Terrestre	PD-15/Dic-99	54	Transport. Turística Elvia Lira M.	25,875.00
Michoacán	Transporte Terrestre	PD-15/Dic-99	43	Viajes Turísticos Cupatzio	28,500.00
Guerrero	Transporte Terrestre	PD-18/Dic-99	559	Ezequiel Ávila Palos	11,000.00
Guerrero	Transporte Terrestre	PD-18/Dic-99	557	Ezequiel Ávila Palos	17,000.00
Guerrero	Transporte Terrestre	PD-18/Dic-99	558	Ezequiel Ávila Palos	14,000.00
Guerrero	Transporte Terrestre	PD-18/Dic-99	560	Ezequiel Ávila Palos	11,000.00
Guanajuato	Transporte Terrestre	PD-24/Dic-99	20	Viajes Turísticos "Puros Cuates"	7,000.00
Guanajuato	Transporte Terrestre	PD-24/Dic-99	4	Camión de Transporte Turístico	5,000.00
Guanajuato	Transporte Terrestre	PD-24/Dic-99	296	Rafael López Herrera	10,300.00
Guanajuato	Transporte Terrestre	PD-24/Dic-99	294	Rafael López Herrera	10,300.00
Total					\$355,475.00

Por lo antes expuesto y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, que a la letra dice: "Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se incluyen copias de los estados de cuenta de los diversos comités estatales que muestran los pagos individuales con cheque a que hacen mención".

El partido no proporcionó las aclaraciones necesarias que acrediten la observación, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 11.5 del Reglamento. Se determinó que no fue subsanada la observación.

Se localizó el registro de una póliza soportada con recibos del Partido Alianza Social, como se detalla a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PD-6/Dic-99	Transporte Terrestre	Recibos del Partido Alianza Social, números 0280 y 0278 por \$13,000.00 y \$9,000.00, por concepto de transporte.	\$22,000.00

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...", se solicitó al partido que presentara las facturas con requisitos fiscales.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se realizaron las reclasificaciones correspondientes".

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria debido a que el gasto se llevó a cabo, por lo que debió presentar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. Por lo tanto la observación no se considera subsanada al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Se localizó el registro de una póliza sin la documentación soporte, como a continuación se señala:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-115/Nov-99	Transporte Terrestre	Sin documentación soporte	\$42,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara los comprobantes con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por tratarse de errores de contabilización se llevaron a cabo reclasificaciones para mostrar saldos reales y se anexaron los soportes correspondientes".

De la revisión a la documentación soporte, se verificó que solo se presentó póliza de recalsificación a la cuenta Gastos por Comprobar, ya que no proporcionó la documentación solicitada con requisitos fiscales, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Al efectuar el partido las reclasificaciones antes citadas se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$824,819.41.

La subcuenta Transporte Aéreo, se revisó por la cantidad de \$20,903.20, que representa el 16.30% del total reportado en la subcuenta que es de \$128,273.60, y se observó lo siguiente:

Se localizó pago de boletos de avión a Cuba, como se indica en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-102/Nov-99	Transporte Aéreo	Factura No. 0176, de Amigo Travell, S.A. de C.V., por concepto "Compra de tres paquetes Mex-Hav-Mex"	\$10,650.60

Por lo anterior, y en apego al artículo 11.6 que a la letra dice: "Los comprobantes que el partido político presente, como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado", se solicitó al partido que informara sobre el objeto partidista del viaje realizado.

La observación antes citada fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"Se incluye al memorándum que indica el objeto partidista del viaje realizado a cuba al congreso de partidos políticos".

De la revisión al documento proporcionado por el partido, se determinó que éste no especifica de manera suficiente el objeto partidista del viaje realizado. Como consecuencia no se dio cumplimiento al artículo 11.6 del Reglamento. Por lo anterior, se considera que no se subsana la observación.

a) Se localizó el registro de una póliza sin la documentación soporte, como a continuación se señala:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PD-2/Dic-99	Transporte Aéreo	Sin documentación soporte	\$5,991.76

Por lo antes expuesto, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara los comprobantes con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Por tratarse de errores de contabilidad se llevaron a cabo reclasificaciones para mostrar saldos reales y se anexaron los soportes correspondientes".

Se entregó documentación soporte, que cumple con los requisitos fiscales, por lo que se considera subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la subcuenta “Medios de Comunicación”, se localizó el registro de tres pólizas por concepto de publicación, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PE-88/Ago-99	Factura 123 de Nega Express Publicidad, por concepto de publicación en el periódico “El Universal”	\$17,020.00
PE-93/ Ago-99	Factura 126 de Nega Express Publicidad, por concepto de publicación en el periódico “La Jornada”	15,836.65
PE-95/ Ago-99	Factura 125 de Nega Express Publicidad, por concepto de publicación en la revista “Proceso”	40,825.00
Total		\$73,681.65

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara las publicaciones efectuadas.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. Oficio SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Se anexan las publicaciones efectuadas".

El partido cumplió con al presentación de las publicaciones solicitadas, por lo que la observación quedó subsanada.

En la subcuenta de Alquiler para Asambleas, inicialmente el partido reportó un importe de \$97,930.75, del que se revisó un monto de \$31,053.95, que representa el 31.71% del total. De la revisión se localizó el registro de una póliza sin la documentación soporte, como a continuación se señala:

COMITÉ	REFERENCIA	SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Veracruz	PD-13/Ago-99	Alquiler para Asambleas	La póliza se registró por un importe de \$31,053.95, del cual no se comprobó con la factura correspondiente	\$31,053.95

Por lo antes expuesto, y en apego al artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara los comprobantes con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Por tratarse de errores de contabilización se llevaron a cabo reclasificaciones para mostrar saldos reales y se anexaron los soportes correspondientes".

Se verificó la reclasificación efectuada en póliza de diario No. 69 del mes de diciembre, en donde se registró para gastos por comprobar, se corroboró en balanza de comprobación y auxiliares respectivos, por lo que se determinó solventada la observación.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, se revisó un monto de \$54,518.25, que equivale al 23.12% de lo reportado por el partido de \$235,793.95, el cual se encuentra soportado con facturas que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.

Al efectuar el partido las reclasificaciones antes citadas se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$66,876.80.

En la cuenta de Gastos Financieros, inicialmente el partido reportó un importe de \$6,580.28, del que se revisó un monto de \$6,280.28, que representa el 95.44% del total. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

a) De la revisión efectuada a la subcuenta Impuestos, se localizó documentación a nombre de terceras personas, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PD-13/DIC-99	Impuestos	Declaración a nombre de Bartolomé Dávila Avendaño, pago provisional, retención de ISR e IVA	\$3,000.00

Cabe señalar que el entero de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido, no corresponde a un gasto del partido, ya que éstos están a cargo de terceros. Además, se observó que la declaración no fue presentada a nombre del partido, sino de terceros.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 que a la letra dice: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes o, la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril del año en curso, recibido en la misma fecha.

Con escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Por la declaración por el entero del impuesto sobre la renta e iva a nombre de un tercero se efectúa la corrección correspondiente".

La respuesta se considera insatisfactoria, ya que el partido alega haber pagado impuestos de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas. Sin embargo, en caso de que tiene que pagar impuestos, los pagos tendrían que estar soportados con recibos de honorarios asimilables a sueldos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento. La respuesta no se considera subsanada, por haberse pagado impuestos a terceras personas.

b) Se localizaron diversas órdenes de pago que no fueron registradas en la subcuenta Comisiones Bancarias, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE ORDEN DE PAGO	BANCO	ENVIADO AL ESTADO DE:	IMPORTE
885-9120223091	Banamex	Aguascalientes	\$52.90
885-15460225193	Banamex	Aguascalientes	84.29
3006130	Bital	Campeche	97.17
2589847	Bital	Colima	97.75
2605267	Bital	Chihuahua	80.50
2781538	Bital	Durango	69.00
2831300	Bital	Durango	54.62

NÚMERO DE ORDEN DE PAGO	BANCO	ENVIADO AL ESTADO DE:	IMPORTE
2812956	Bital	Guanajuato	57.50
2589858	Bital	Hidalgo	80.50
2877198	Bital	Hidalgo	123.62
2630630	Bital	Michoacán	51.75
2637673	Bital	Michoacán	69.00
2589864	Bital	San Luis Potosí	69.00
2760236	Bital	Tabasco	50.02
1012	Bital	Tabasco	77.62
2610311	Bital	Tamaulipas	44.35
2658281	Bital	Tamaulipas	71.30
2960841	Bital	Tlaxcala	129.37
3006836	Bital	Tlaxcala	123.62
177-8414232790	Banamex	Veracruz	34.58
331-13564235491	Banamex	Veracruz	34.50
177-2604234791	Banamex	Veracruz	34.50
213-1200234095	Banamex	Veracruz	34.50
134-5204233794	Banamex	Veracruz	34.50
332-5304233798	Banamex	Veracruz	34.50
121-5264233797	Banamex	Veracruz	34.50
177-5374233790	Banamex	Veracruz	34.50
177-11434233792	Banamex	Veracruz	34.50
177-9534231392	Banamex	Veracruz	34.50
Total			\$1,828.96

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, el cual señala que: "Los egresos deberán registrarse contablemente...", se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"Se efectúa la reclasificación procedente".

El partido no proporcionó las pólizas de diario mediante las cuales se realizó la reclasificación citada, sin embargo, se observó en el auxiliar de la subcuenta Comisiones Bancarias, que se realizaron cargos

correspondientes, razón por lo cual se considera subsanada la observación.

Al efectuar el partido la reclasificación ante citada y registro contable de las comisiones bancarias se modificó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$5,332.04.

4.9.3.2 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1'803,196.07, que se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
Mobiliario y Equipo	\$158,045.59
Equipo de Transporte	1'449,535.48
Equipo de Cómputo	69,115.00
Equipo de Sonido y Vídeo	126,500.00
Total	\$1'803,196.07

a) Revisión

En relación con el rubro Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles se revisó un importe de \$1'803,196.07, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Enseres y Accesorios de Oficina de la cuenta Mobiliario y Equipo, se localizó el registro de dos pólizas sin documentación soporte, como se señala a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	CUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-81/Nov-99	Enseres y Accesorios de Oficina	\$15,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-192/Dic-99	Enseres y Accesorios de Oficina	12,000.00
Total			\$27,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril de 2000, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa el soporte de las cinco pólizas que se nos solicitan".

Se revisó la documentación soporte que reúne requisitos que amparan el gasto de las dos pólizas citadas, por lo que se considera subsanada la observación.

Se observó el registro en el auxiliar de la póliza de diario 43 de diciembre de 1999, por un importe de \$8,417.35. Sin embargo, ésta no se localizó, ni su documentación soporte, como se señala a continuación:

REFERENCIA	CUENTA	IMPORTE
PD-43/Dic-99	Enseres y Accesorios de Oficina	\$8,417.35

Por lo que en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la póliza de referencia y su documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se elabora la corrección de la póliza PD43-Dic99 debido a la duplicidad del movimiento".

La respuesta no es satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, ya que no se proporcionó la póliza ni documentación comprobatoria. Tampoco fundamentó la duplicidad de registro al que hizo referencia. Por lo que la observación no se considera solventada, al incumplir con el artículo 11.1 del Reglamento.

En la Subcuenta Proyector de Acetatos se localizó copia fotostática del documento señalado a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-91/Ago-99	103-H-000045046	Office Depot de México, S.A. de C.V.	\$5,289.00

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento, se solicitó al partido que presentara la factura original.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No.STCFRPAP/399/00, de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo del año en curso, lo que a continuación se menciona:

"Se anexa factura original del proyector de acetatos".

Se revisó factura original solicitada con requisitos fiscales, por lo que se considera que fue subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la cuenta Equipo de Transporte, se localizó el registro de 3 pólizas sin documentación soporte, como a continuación se señala:

COMITÉ	REFERENCIA	CUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	PE-69/Ago-99	Equipo de Transporte	\$10,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-77/Ago-99	Equipo de Transporte	162,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	PE-198/Dic-99	Equipo de Transporte	625,000.00
Total			\$797,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, que a la letra dice:

"Se anexa el soporte de las cinco pólizas que se nos solicitan".

Se verificó que se proporcionó copia fotostática de las facturas de referencia, las cuales contienen una leyenda de certificación firmada por la Secretaria General Nacional del Partido. La certificación citada se considera que no procede, ya que no es ante notario público o algún funcionario que tenga fe pública, por lo que incumple el artículo 19.2 del Reglamento, que a la letra dice: "... Los partidos políticos tendrán obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

Se localizaron los registros en dos pólizas que no corresponden a las cuentas afectadas, como se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ	REFERENCIA	CUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional	PE-48/Nov-99	Equipo de Transporte	El concepto de la póliza es por cobertura amplia de Camioneta doble cabina motor KA24833108M, por \$7,896.00, asignando al Comité Estatal de Guerrero. No se anexó copia de la póliza de seguro	Servicios Generales Pólizas de Seguros
Comité Ejecutivo Nacional	PE-14/Dic-99	Equipo de Transporte	Adquisición de seguro por \$8,809.26	Servicios Generales Pólizas de Seguros

Las solicitudes de aclaraciones contenidas en el punto antes citado fueron comunicadas al partido mediante el oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante el ya citado escrito No. SF/1054/200 del 9 de mayo de 2000, lo que a la letra dice:

"Se realizan las reclasificaciones contables correspondientes a las cuentas sugeridas".

De las reclasificaciones mencionadas, no se proporcionaron las pólizas correspondientes. Sin embargo, se realizó la verificación en los auxiliares y balanza de comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, por lo que la observación efectuada se considera subsanada.

De la revisión efectuada a la subcuenta Enseres y Accesorios para Computadora que corresponde a la cuenta Equipo de Cómputo, se localizaron los registros de tres pólizas que no corresponden a las cuentas afectadas, como se señala a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	CUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional	PE-1/Nov-99	Enseres y Accesorios para Computadora	Factura 2092, expedida por Mind Control Computer, S.A. de C.V., por concepto de diversos artículos consumibles por \$770.00	Materiales y Suministros.- Consumibles Informática
Comité Ejecutivo Nacional	PE-71/Nov-99	Enseres y Accesorios para Computadora	Factura 06081, expedida por Toner Express, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de Toner por \$3,969.80	Materiales y Suministros.- Consumibles Informática
Comité Ejecutivo Nacional	PE-122/Dic-99	Enseres y Accesorios para Computadora	Facturas 1105 y 1109, expedidas por World Systems de México, por concepto de caja de diskettes y software por \$60.00 y \$449.99	Materiales y Suministros.- Consumibles Informática

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente.

La solicitud de rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Se realizan las reclasificaciones contables correspondientes a las cuentas sugeridas".

De las reclasificaciones mencionadas no se proporcionaron las pólizas correspondientes. Sin embargo, se realizó la verificación en los auxiliares y balanza de comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, por lo que la observación efectuada se considera subsanada.

De la revisión efectuada a la Subcuenta Videocassetes que forma parte de la cuenta Equipo de Sonido y Vídeo, se localizaron los registros de dos pólizas que no corresponden a las cuentas afectadas, como se señala a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA	CUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional	PE-70/Oct-99	Equipo de Sonido y Vídeo	Factura 233, expedidas por Proyección 2000, por concepto de 10 videocassetes por \$2,530.00	Materiales y Suministros.- Consumibles Informática
Comité Ejecutivo Nacional	PE-43/Nov-99	Equipo de Sonido y Vídeo	Factura 247, expedida por Proyección 2000, por concepto de 10 videocassetes por \$2,530.00	Materiales y Suministros.- Consumibles Informática

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente.

Las solicitudes de aclaraciones contenidas en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó mediante escrito No. SF/1054/2000 del 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Se realizan las reclasificaciones contables correspondientes a las cuentas sugeridas".

De las reclasificaciones mencionadas no se proporcionaron las pólizas correspondientes. Sin embargo, se realizó la verificación en los auxiliares y balanza de comprobación corregida al 31 de diciembre de 1999, por lo que la observación efectuada se considera subsanada.

4.9.3.3 Gastos de Producción de Radio y T. V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró a este partido como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$60,000.00. Sin embargo, de la revisión efectuada se determinó que el partido no reportó gastos por este concepto.

En consecuencia, al no cumplir lo establecido en el artículo 16.2 que a la letra dice: "En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al partido político, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión. Los egresos que efectúen los partidos políticos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en le presente reglamento, la cual debió ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización en el momento de la revisión de los informes anuales", mediante oficio N° STCFRPAP/408/00 de fecha 25 de abril del año en curso y recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que informara, por evento, los gastos realizados para la producción de programas de Radio y Televisión, durante el ejercicio de 1999, y presentara la documentación comprobatoria correspondiente.

Mediante oficio No. Oficio SF/1050/2000 el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"... me permito anexarle a usted la comprobación contabilizada por los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión".*

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, se determinó que el partido no registró contablemente 9 recibos de honorarios por concepto de pagos a locutores, por un monto de \$21,415.00, por lo que no se apegó a lo establecido en el artículo 11.1 que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente ...".

Asimismo, se localizaron 5 pólizas por un importe de \$38,585.00, con documentación soporte que reúne requisitos fiscales. Sin embargo, se observó que la documentación entregada corresponde a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	\$2,405.60
Alimentos	8,155.55
Transporte Terrestre	1,781.60
Gasolina	6,479.78
Estacionamientos	80.00
Material Fotográfico	1,358.41
Hospedaje	4,752.00
Alquiler para reuniones	1,406.00
Casetas y Pasajes	1,441.00
Envíos embarques Terrestres	110.00
Remodelación y Mto. de Edificio.	2,975.00
Honorarios	7,560.06
Enseres y Accesorios de Oficina	80.00
Total	\$38,585.00

Por lo que la documentación presentada no se considera como gasto de esta actividad, por lo tanto incumplió lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento.

4.9.3.4 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación". Se determinó que el partido no presentó gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación. En consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión solicitó al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/406/00 de fecha 25 de abril del año en curso, recibido por el partido el mismo día, que informara por escrito cuáles habían sido las fundaciones o institutos de investigación que recibieron el financiamiento de referencia, así como el importe que se le destinó a cada uno de ellos en el año de 1999.

Mediante escrito No. Oficio SF/1049/2000 de fecha 5 de mayo del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"... me permito indicarle a usted que el 2% de financiamiento público que el destinó para sus fundaciones o institutos de investigación, análogos a dicha objetivo:".

<i>CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS</i>	<i>\$193,716.80</i>
---	---------------------

<i>INDOSOC, IMPAP...</i>	<i>16,801.47</i>
	<i>TOTAL \$210,018.27</i>

De la respuesta del partido se verificó que los gastos citados en el escrito en comento no fueron reportados en la balanza inicialmente presentada, siendo incorporados en la última versión, sin haber proporcionado la documentación de soporte, ni estar incorporada en su contabilidad, razón por la cual la respuesta se juzgó insatisfactoria, al incumplir lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

4.9.3.5 Apoyos Estatales

a) De la revisión efectuada a la cuenta Deudores Diversos, se determinó que el partido político transfiere recursos a sus Comités Estatales, a cuentas bancarias a nombre del partido, como se describe en el siguiente cuadro:

COMITÉ ESTATAL	NÚMERO DE CUENTA CBE	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE
Aguascalientes	4001241196-7	Bital	\$15,000.00
Aguascalientes	4015784069	Bital	37,500.00
Campeche	4016093387	Bital	15,000.00
Colima	4015862766	Bital	26,000.00
Chihuahua	4015690217	Bital	45,600.00
Durango	35510715586	Bital	48,700.00
Guerrero	4015635048	Bital	107,025.00
Hidalgo	4015888480	Bital	47,000.00
Jalisco	4015538986	Bital	114,500.00
Estado de México	4015423759	Bital	167,500.00
Michoacán	4015428212	Bital	153,000.00
Monterrey	4013418892	Bital	32,000.00
Nayarit	4015931025	Bital	38,716.85
Oaxaca	4015392426	Bital	63,650.00
Puebla	4013177563	Bital	49,500.00
San Luis Potosí	4015473473	Bital	103,287.75
Tabasco	4015557085	Bital	141,151.00
Tamaulipas	4015539968	Bital	36,000.00
Yucatán	4015142987	Bital	31,580.90
Zacatecas	4015657364	Bital	20,000.00
Total			\$1'292,711.50

Por lo que, al haber realizado la apertura de las cuentas bancarias CBE conforme a los artículos 1.4 y 8.1 del Reglamento, el partido debió realizar el registro de transferencias de recursos conforme al artículo 8.3 del ordenamiento citado, que a la letra establece: "Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos".

Así, el partido no se apegó a lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento, al no utilizar el catálogo "B. Catálogo de Cuentas aplicable en la contabilidad de los Comités Estatales u órganos

equivalentes", además de que no se atendió lo conducente al artículo 24.5 y artículo transitorio 2.T.7. del Reglamento, que establece: "...solamente deberá elaborarse una Balanza de Comprobación anual para cada Comité Estatal y cada organización adherente, las cuales servirán de sustento, junto con las Balanzas de Comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Nacional, para la elaboración de la Balanza Anual Nacional a que se refiere el artículo 24.5".

Por lo anterior, se solicitó al partido proporcionara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito No. Oficio SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, asentando lo siguiente:

"Con lo que respecta a las transferencias a los comités estatales, se elabora la corrección, cabe mencionar que se registraba en esta cuenta de deudores debido a que no todos los comités estatales contaban con cuenta de cheques hasta el mes de octubre".

De la respuesta del partido se determinó que, aún cuando deposita las transferencias en cuentas bancarias como lo establece el artículo 8.1 del Reglamento, existe el registro por un importe de \$797,674.79, que no está sustentado con la documentación comprobatoria, por lo que no se apegó a lo establecido en el artículo 8.3 que a la letra dice: "Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos", así como lo señalado en los artículos 24.4, 24.5 y 16.1 al no presentar una Balanza Nacional y 16.5 inciso b), razón por lo cual se considera insatisfactoria la respuesta del partido.

b) Aún con todo lo anterior, el partido no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los Comités Estatales que se relacionan en el siguiente cuadro:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA BANCARIA
Aguascalientes	400124196-7
Campeche	401609338-7
Colima	4015862766
Chihuahua	4015690217
Durango	35510715586
Estado de México	4015423759
Michoacán	4015428212
Tamaulipas	4015539968
Yucatán	4015142987
Zacatecas	4015657364

En consecuencia y en apego al artículo 16.5, inciso a), del Reglamento, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios citados, correspondientes al ejercicio 1999.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/399/00 de fecha 29 de abril del año en curso, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito No. SF/1054/2000 de fecha 9 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"b) Se anexa estados de cuenta bancarios solicitados de los comités estatales, aunque se solicitaron copias de los mismos al banco mediante oficio anexo".

No obstante la respuesta, no fueron proporcionados los estados de cuenta bancarios solicitados, por lo que no fue solventada esta observación, al incumplir el artículo 16.5, inciso a) del citado Reglamento.

CONCLUSIONES

1. El Partido Alianza Social presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito SF/1051/2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	
2. Financiamiento Público		9'939,555.00	98.61
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9'939,555.00		
Para Actividades Específicas			
3. Financiamiento Militantes		15,000.00	0.15
Efectivo	15,000.00		
Especie			
4. Financiamiento Simpatizantes		6,000.00	0.06
Efectivo	6,000.00		
Especie			
5. Autofinanciamiento		15,976.71	0.16
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		42,518.96	0.42
7. Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
Total de Ingresos		\$10'079,050.67	100.00

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$10'079,050.67, fue revisado por esta Comisión y se encontró que la documentación que los ampara, como son depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, están apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento, y su registro contable es adecuado.
4. De las correcciones y aclaraciones proporcionadas por el partido, se observó que fue cancelado el "RM-CEN" No. 008 por \$1,000.00, del cual no remitió el original y las 2 copias a que hace referencia el artículo 3.6 del Reglamento. Por otra parte, el partido utilizó el folio de RESEF-PAS-CEN-No. 8 por \$1,000.00, que no corresponde al ejercicio de 1999, además de que no contiene las firmas del aportante y del funcionario autorizado del área.

5. El partido no dio respuesta al requerimiento de la Comisión de Fiscalización, respecto a que presentara los papeles de trabajo en los cuales se identificarían tanto los recibos “RM” como “RSEF” con su respectivo depósito.
6. No se requisitaron adecuadamente los “RM” 007, 008, 009 y 013 por \$4,900.00, ya que carecen de la firma del funcionario.
7. Por lo que corresponde a ingresos por Autofinanciamiento, el partido no proporcionó la suficiente documentación soporte de los ingresos obtenidos por venta de boletos, y de comida por un importe total de \$12,022.71. Adicionalmente no proporcionó comprobación que aclarara el origen de los ingresos obtenidos por la venta de propaganda utilitaria por un importe de \$3,954.00. Con respecto a los gastos generados en este evento el partido presentó documentación soporte que reúne los requisitos fiscales. Sin embargo, no se proporcionaron los registros contables ni las pólizas correspondientes.
8. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los egresos realizados por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito SF/1051/2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$6,394,436.27	100.00
Gastos por Actividades Específicas			
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
Tareas Editoriales			
Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)			
Total		\$6,394,436.27	100.00

9. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$6'394,436.27, fue modificado por ajustes y reclasificaciones dando un total de \$7'026,544.45, debido a que:

En forma extemporánea mediante escrito SF/1056/2000 de fecha 16 de mayo del año en curso, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como auxiliares contables.

Cabe mencionar que la nueva Balanza de Comprobación se presentó cuando la Comisión de Fiscalización ya se encontraba en el proceso de redacción del presente dictamen.

Asimismo, los errores y omisiones citadas en la Balanza de Comprobación con relación al Informe Anual "IA" no pudieron ser comunicados al partido, debido a que había finalizado el periodo para hacerlo.

La documentación revisada correspondió a 66.10% es decir, \$6'394,434.27. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/99	MONTO REVISADO	%
Servicios Personales	\$1'820,987.56	\$1'530,763.25	84.06
Materiales y Suministros	227,411.80	97,643.51	42.94
Servicios Generales	2'583,088.17	835,587.66	32.35
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1'762,948.74	1'762,948.74	100
Gastos por Actividades Específicas			
Apoyos o Transferencias a Comités Estatales			
Total	\$6'394,434.27	\$4'226,943.16	66.10

10. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistía en recibos de honorarios que no cumplen con los requisitos fiscales, al no incluir la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
11. El partido no presentó documentación comprobatoria con requisitos fiscales para el pago de Honorarios, por un importe total de \$3,150.00, los cuales fueron pagados con recibos del partido, por lo que se incumplió con el artículo 11.1 del Reglamento.

12. El Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Estatal de Colima, no proporcionaron la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe total de \$4,000.00.
13. El partido no proporcionó los papeles de trabajo en los cuales se identificaron los “REPAP” con su respectiva póliza de egresos por un importe total de \$690,938.00. Por lo que se incumplió el artículo 11.5 del Reglamento.
14. El partido realizó el pago de Sueldos, Gratificaciones y Apoyos Diversos, de los cuales no elaboró los recibos “REPAP” ni su respectivo registro en el “CF-REPAP”, por un importe total de \$317,932.00, dichos pagos se realizaron con recibos del Partido Alianza Social, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento.
15. En este rubro se localizó el registro de egresos por concepto de Viáticos, pago de impuestos, gastos ordinarios, así como el registro de operaciones sin soporte documental de los que no se solventó la observación correspondiente como sigue:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Viáticos	Se proporcionó Bitácora de Gastos Menores pero no se requisitó conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento, ya que carece de nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.	\$6,950.00
Pago de Impuestos	El partido consideró erróneamente como gasto el pago de impuestos, además estos debieron pagarse de las retenciones realizadas, y por lo tanto debieron sustentarse con los recibos de honorarios, por lo que no se atendió a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.	\$39,978.00
Gastos Ordinarios	No se proporcionó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por lo que se incumplió el artículo 11.1 del Reglamento. El partido no dio contestación al requerimiento relativo a que proporcionara pólizas y documentación soporte no localizadas durante la revisión, con lo que se infringió lo establecido en el artículo 11.1 del reglamento	\$190,765.50 \$11,500.00

16. Se localizaron 3 pólizas sin soporte documental por \$186,765.50, infringiendo los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento.
17. Se determinó un importe de \$11,500.00, que fueron registrados en el auxiliar de los cuales no se localizó póliza ni documentación soporte respectiva.
18. El partido no proporcionó las aclaraciones suficientes respecto al registro de 10 pólizas por concepto de reconocimientos sin

soporte documental por un importe de \$62,365.00 por lo que no se dio cumplimiento a los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento.

19. El partido no proporcionó el control de folios de “REPAP” de 17 Comités Estatales, por lo que incumplió con el artículo 14.8 del Reglamento.
20. El control de folios “CF-REPAP” no ostenta los datos correspondientes a los numerales 9, 10 y 11 del instructivo del formato “CF-REPAP”.
21. El partido no proporcionó los recibos “REPAP”, observados en el control de folios por \$77,500.00, considerados como no localizados. Adicionalmente, el partido proporcionó control de folios “CF-REPAP” del cual se observó que los recibos no fueron expedidos en forma consecutiva ya que muestra que los recibos observados se relacionaron como “Utilizados Periodo 2000”, del folio 85 al 100; del 302 al 310; de 312 al 329; del 340 al 350; del 360 al 417; del 419 al 450 y del 493 al 500, por lo que no se dio cumplimiento a lo que establece al artículo 14.7 del Reglamento.
22. El control de folios no incluye los números de folios 311, del 330 al 339 y del 351 al 359, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento.
23. El partido no proporcionó los juegos completos de los recibos “REPAP” cancelados de los folios números 226, 228, 229, 230, 231 y 418.
24. El partido no proporcionó los controles de folios “CF-REPAP” corregidos de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí, ni los juegos completos de los folios solicitados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento.
25. No proporcionó los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales observados, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.7 del Reglamento.
26. No proporcionó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del Comité Ejecutivo Nacional, ya que debió informar sobre el monto total que

percibió cada una de ellas, por lo que no dio cumplimiento al artículo 14.11 del Reglamento.

27. Se determinó que el CEN se excedió en el pago de “REPAP”, el límite mensual permitido de 400 días de salario mínimo general equivalente a \$13,780.00 por un importe de \$171,170.00 y por lo que corresponde al Comité Estatal de Zacatecas se determinó un importe excedente de \$4,250.00; por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.4. Por otra parte, si el partido paga los impuestos que recibe de personas por REPAP estos deberán soportarse con recibos de honorarios asimilables a salarios de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 del Reglamento.
28. El partido no cumplió con el llenado adecuado de los formatos REPAP, ya que se observaron las siguientes carencias: “Sin actividad Política”, “Sin domicilio”, “Sin firma”, “Sin periodo”, por un importe total de \$140,550.00 lo que infringe el artículo 14. 2 del Reglamento.
29. En lo referente a firma distinta en el REPAP por un importe de \$191,878.00 el partido proporcionó aclaración por un importe de 168,128.00 y omitió aclaraciones por \$22,750.00 infringiendo artículo 14.2 del Reglamento.
30. Referente a los 35 REPAP con fecha de expedición imprecisa por \$174,928.00, el partido no proporcionó la fecha de pago por lo que incumplió lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento.
31. Por lo que corresponde a los REPAP de los Comités Estatales no dio cumplimiento al correcto llenado de formatos por un importe total de \$34,000.00, correspondiendo a los siguientes requisitos faltantes: Sin Periodo \$11,050.00, Firma de Autorización Diferente \$3,950.00, Sin firma de Autorización \$18,000.00 y Sin precisar que sea actividad ordinaria o de campaña \$1,000.00, por todo lo anterior no se dio cumplimiento a los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento.
32. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores que cumplen con la normatividad aplicable. Sin embargo, en cuanto a la Subcuenta

Agua de Medidor se localizó documentación que se presentó en copia fotostática por un importe \$11,653.20 infringiendo el artículo 19.2 del Reglamento. Con referencia al Rubro de Teléfonos la documentación se presentó en copia fotostática por un importe de \$6,554.76 infringiendo el artículo 19.2 del Reglamento.

33. El partido no proporcionó el Kardex de los cuatro tipos de productos de propaganda electoral como volantes, folletos, artículos promocionales y gafetes; tampoco proporcionaron notas de entradas ni salidas, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 13.2 del Reglamento.
34. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó lo siguiente: Se observó que existen egresos por \$2,603.00 correspondientes a facturas expedidas en el ejercicio de 1998, por las que se efectuó el ajuste correspondiente, pero no se pudo validar la reclasificación debido a que no anexaron la póliza, por lo que no se apegaron al artículo 28.1 del Reglamento.
35. El partido proporcionó copia fotostática del recibo de arrendamiento, el cual corresponde al ejercicio de 2000, por lo que el gasto reportado en 1999 por \$12,000.00, no fue debidamente comprobado.
36. El partido no proporcionó las aclaraciones necesarias que acrediten la observación sobre los pagos individuales realizados sin haber expedido el cheque correspondiente, por un importe de \$355,475.00, debido a esto no se dio cumplimiento al artículo 11.5 del Reglamento.
37. Se localizó póliza soportada con recibos del Partido Alianza Social por concepto de Transporte, sin presentar documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$22,000.00 por lo que se infringió artículo 11.1 del Reglamento.
38. Se localizó la compra de tres paquetes de Mex-Hav-Mex por \$10,475.00, de los que no se proporcionó justificación del objeto partidista del viaje, por lo que se infringió el artículo 11.6 del Reglamento.

39. Se localizó el pago de una declaración de impuestos por un importe de \$3,000.00, a nombre de terceros, del cual no se proporcionó la documentación soporte con requisitos fiscales y además el partido informó que efectuaría reclasificación, de la que no presentó el soporte correspondiente.
40. En el rubro de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se localizó póliza por un importe de \$8,417.35, sin soporte documental del cual el partido informó que efectuaría corrección por duplicidad de registro, de la cual no proporcionó la póliza ni documentación comprobatoria así también no fundamentó la duplicidad de registro.
41. Se localizaron 3 pólizas sin soporte documental por un importe total de \$797,000.00, por concepto de Adquisición de Equipo de Transporte del cual solo se proporcionó copia fotostática de las facturas correspondientes, por lo que se incumplió el artículo 19.2 del Reglamento.
42. Por lo que respecta a los gastos de Producción de Radio y T.V., el partido presentó documentación soporte que reúne requisitos fiscales por un importe de \$38,585.00, sin embargo, éstos no corresponden a gastos por esta actividad por lo que no se dio cumplimiento al artículo 16.2 del Reglamento.
43. Asimismo, se localizó documentación comprobatoria correspondiente a 9 recibos de honorarios por concepto del pago a Locutores, por un importe de \$21,415.00, de la que no se llevó a cabo su registro contable, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 11.1 del Reglamento.
44. Con respecto a los gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación se verificó que los gastos citados no fueron reportados en la balanza inicialmente presentada. Por un importe de \$210,018.27, dichos gastos fueron incorporados en una última versión, sin haber proporcionado la documentación de soporte, ni estar incorporados en su contabilidad. Por lo anterior no se cumplió con el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. De la revisión a la cuenta Deudores Diversos se observó que el partido transfirió recursos a sus Comités Estatales, a cuentas bancarias a nombre del partido, por lo que no se apego al artículo 4.1 del Reglamento al no utilizar el catálogo "B. Catálogo de Cuentas aplicable en la contabilidad de los Comités Estatales
46. Con respecto a teléfonos la documentación se presentó en copias fotostáticas por un importe de \$6,554.76, razón por la cual el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.
47. El gasto realizado por concepto de Alimentación con un importe de \$2,603.00, corresponde al ejercicio de 1998 incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Reglamento.
48. El partido efectuó reclasificación de la cuenta Deudores Diversos a la de Transferencias a Comités Estatales por \$797,674.79, cifra que no tiene documentación soporte. Por lo que no se apego a lo establecido en el artículo 8.3 que a la letra dice: "...deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido..."

Así como lo señalado en los artículos 24.4, 24.5 y 16.1 al no presentar una Balanza Nacional y 16.5, inciso b).

50. En la subcuenta Renta de oficina por un importe de \$14,210.00, se presentaron comprobantes sin requisitos fiscales y en fotocopia; a pesar de la respuesta y ajustes del partido, no presentó comprobante alguno por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento.
51. No proporcionó los Estados de Cuenta Bancarios de los Comités Estatales, por lo que se infringió el artículo 16.5, inciso a) del citado Reglamento.
52. En la cuenta de Transporte Terrestre no se proporcionó documentación soporte por \$42,000.00.